

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 01/08/2018**28.- Código del Proceso Penal. (Modificación de la Ley Nº 19.293)**

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Código del Proceso Penal. (Modificación de la Ley Nº 19.293)".

Rep. Nº 977

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

El proyecto no tiene informe, por lo que no hay miembro informante.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Señor presidente: comenzaremos a considerar el proyecto de ley de reforma del Código del Proceso Penal que viene del Senado.

Esta mañana, la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tuvo un arduo e intenso trabajo, que llevó a que aprobáramos por unanimidad en general este proyecto de ley. Cuando entremos a la consideración de los diversos artículos, veremos que serán votados en forma variada.

Existieron diversas propuestas de modificación del proyecto que vino del Senado, algunas muy interesantes, pero en función de que existía la voluntad de considerarlo y aprobarlo en esta sesión, para no dilatar más su entrada en vigencia, no pudimos mantener el debate necesario, como nos hubiera gustado a todos los integrantes de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Disculpe, señora diputada. Quiero ampararla en el uso de la palabra. Hay mucho murmullo en sala, cuando deberíamos escucharla con atención.

Puede continuar, señora legisladora.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Señor presidente: le agradezco porque el tema es muy complejo. Estoy segura de que todos los legisladores y todas las legisladoras lo tienen bien estudiado, pero en función del aporte que hagamos quizás algunas cosas queden más claras.

Decía que a la unanimidad de los integrantes de la Comisión nos hubiera gustado tener más tiempo para la consideración de este proyecto de ley que se aprobó en el Senado y también para analizar las propuestas realizadas. Hoy se elevó al plenario, teniendo en cuenta -como ya manifesté- la urgencia y la necesidad de que algunas de las modificaciones al Código del Proceso Penal entraran en vigencia.

Hay que recordar que habíamos votado un Código del Proceso Penal sin fecha de comienzo de aplicación. Luego, se llegó a un acuerdo por el cual decidimos que entrara en vigencia el 1° de noviembre de 2017.

Antes de que entrara en vigencia se efectuó una serie de modificaciones, que fueron de elaboración principalmente legislativa. Asimismo, todos los partidos políticos nos comprometimos a que, en el plazo de un año, haríamos una especie de balance de esas modificaciones.

Estamos casi en agosto. Ha pasado un tiempo que algunos consideran no es prudencial como para hacer ese balance, pero en virtud de los planteos en cuanto a que era necesario efectuarle los ajustes que vinieron del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, de la Suprema Corte de Justicia y de la Fiscalía General de la Nación, se elevó al plenario en el día de hoy.

En Comisión recibimos al señor fiscal de Corte y a la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay, haciendo una especie de balance de la puesta en práctica del Código del Proceso Penal. El Ministerio del Interior, la Suprema Corte de Justicia y el señor fiscal de Corte concurren a la Comisión correspondiente del Senado, frente a la preocupación que existía con algunos aspectos que se volvieron complejos cuando se empezó a instrumentar la aplicación del Código del Proceso Penal y sus modificaciones, realizadas en esta Legislatura.

El proyecto que estamos considerando refiere a un conjunto de modificaciones que se pueden agrupar.

El primer conjunto de artículos hace a la relación entre la Policía y la Fiscalía General de la Nación, buscando especificar claramente los cometidos, las competencias de los policías y de los fiscales. Es así que se modifica el artículo 49.1 del Código del Proceso Penal, que en el Senado se votó tal como vino del Poder Ejecutivo.

El artículo 2º del proyecto de ley modifica el artículo 50 del Código, apuntando a aclarar que la dirección que ejerce el ministerio público respecto de las autoridades policiales, es a los solos efectos de la investigación criminal, en su rol de auxiliares del ministerio público.

Al artículo 3º del proyecto que estamos considerando, el Senado agregó un literal a) al artículo 53 del Código, dejando consignado que entre las actuaciones que la autoridad administrativa -la Policía- puede realizar sin orden previa, se encuentra cumplir con las fases del accionar policial, según la Ley de Procedimiento Policial.

En el artículo 4º el Senado agrega una modificación al artículo 54 remitido por el Poder Ejecutivo, volviendo a incorporar al texto la palabra "inmediata". Esto coincide con la redacción vigente del Código del Proceso Penal.

Por el artículo 5º se modifica la redacción del artículo 59, que quedó redactado de modo similar a lo que propuso el Poder Ejecutivo, en el sentido de extender la posibilidad de practicar el registro personal no solo respecto de quien estuviera legalmente detenido, sino de quien existan indicios de que hubiera cometido o intentado cometer un delito. Sin perjuicio de lo anterior, se elimina la posibilidad de practicar el registro de aquella persona respecto de la cual existieren indicios que dieran a entender que se disponía a cometer un delito.

A través del artículo 6º se agregó en el Senado una modificación al artículo 221.3 que apunta a solucionar un problema práctico. Se aclara ahora que la solicitud de declaración de inconstitucionalidad de la ley que suspende los procesos no impide que se ordenen medidas cautelares, como la prisión preventiva, al momento de disponer la remisión de los expedientes a la Suprema Corte de Justicia.

Este sería el primer conjunto de artículos que, como decíamos, apuntan a aclarar el relacionamiento entre la Fiscalía y la Policía.

El segundo bloque de disposiciones refiere al dictado de instrucciones generales en materia de política criminal. Por el artículo 7° se modifica el artículo 223 del CPP; se reformula la redacción que envió el Poder Ejecutivo, pero se conserva la supresión de la parte que establecía que en ningún caso la prisión preventiva será de aplicación preceptiva. Se elimina de este artículo la lista de delitos en los cuales la prisión preventiva resulta preceptiva, que pasa -con cambios- a la modificación del artículo 224.2 del Código.

En el artículo 8° del proyecto, que modifica el artículo 224 del Código, se agrega una lista de delitos en los que, a los efectos de la prisión preventiva, se presume -cuando el imputado es reiterante o reincidente- que existe riesgo de fuga, ocultamiento, entorpecimiento de la investigación, o riesgo para la seguridad de la víctima y de la sociedad.

Con respecto al artículo 9°, que modifica el artículo 273.4 del Código del Proceso Penal, se incluye la posibilidad de que la víctima sea oída en la audiencia.

El artículo 273.5 reformula el proyecto del Poder Ejecutivo, señalando que la pena deberá ser cumplida, efectivamente, en todos sus términos.

Las demás modificaciones propuestas tienen que ver con el cumplimiento efectivo de los acuerdos en el proceso abreviado. La lógica del proceso abreviado es por un tema de economía procesal. Luego de que el imputado reconoce haber cometido el delito, se abre la posibilidad de que el fiscal le ofrezca una disminución de la pena, con base en ese reconocimiento. Lo que se propone en la modificación es que luego de que ese acuerdo sea celebrado, el imputado cumpla de manera efectiva, y en todos sus términos, el acuerdo alcanzado con la Fiscalía. Quiere decir que luego de que se da esta situación, no entran en juego los beneficios de las libertades, tales como la libertad anticipada u otro tipo de libertades.

El artículo 11, que modifica el artículo 301 ter del Código, elimina la habitualidad contenida en el proyecto del Poder Ejecutivo a los efectos de la exclusión del beneficio de la libertad anticipada, a la vez que agrega a la lista de delitos por los cuales se pierde la posibilidad de acceder a tal beneficio, los contenidos en la ley integral de violencia de género recientemente sancionada.

Luego, hay un conjunto de artículos, desde el 12 hasta el final, que refieren a la promoción de ciertos cambios procesales.

El artículo 12 dispone que el Estado requirente, en el proceso de extradición, podrá designar apoderado; no se establece que deberá hacerlo como está dispuesto en el Código del Proceso Penal vigente.

El artículo 13 armoniza el literal c) del artículo 144 del Código del Proceso Penal con las modificaciones que, a continuación, se hacen en los artículos 271.8 y 271.9.

Por el artículo 14 se modifican los artículos 271.8 y 271.9, que prevén la posibilidad de disponer diligencias para mejor proveer por el tribunal. Estas facultades procesales no podrán representar una violación del principio de

igualdad de las partes en el proceso; se consideró que, así como en el proceso civil existen diligencias para mejor proveer, estas se podían extender, de la misma forma, al Código del Proceso Penal.

Por el artículo 15 se agrega un inciso al artículo 514 del Código General del Proceso, que dispone que cuando se remitan actuaciones a la Suprema Corte de Justicia para que analice la constitucionalidad de una ley, las medidas cautelares dispuestas se mantendrán vigentes. Esto es para que los encausados no impidan su prisión, recurriendo a la chicana que constituye un proceso de inconstitucionalidad contra el Código del Proceso Penal, contra el Código Penal o contra la ley especial penal que se le pretenda aplicar.

Por el artículo 16 se modifica el artículo 235.1 del Código del Proceso Penal, precisando correctamente que el cese de la prisión preventiva refiere a los procesos regidos por el nuevo Código del Proceso Penal.

El artículo 17 modifica el artículo 339.3 del Código, y eleva de ciento veinte días a dos años el término máximo de privación de libertad de la persona requerida en un proceso de extradición. Dicha disposición tiene el sentido de atender las demoras que puedan producirse en el proceso de extradición a efectos de que estas no representen al requerido la libertad automática en dichos casos.

Por último, el artículo 18 crea una Comisión para el seguimiento de la implementación del Sistema Procesal Penal, a los efectos de procurar el fortalecimiento y el buen funcionamiento del sistema.

De esta manera, detallé, uno a uno, los artículos que conforman el proyecto que estamos considerando y busqué dar un pantallazo general del articulado, a los efectos de comenzar el debate.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: el Partido Nacional votará este proyecto de ley en general y acompañará con su voto la mayor parte de los artículos que lo componen, salvo dos, por las razones que expresaremos rápidamente con relación a los contenidos de esta iniciativa que la miembro informante, señora diputada Bottino, ha detallado desde el punto de vista formal y jurídico.

Los miembros de la Cámara de Representantes nos veremos en la necesidad de introducir una modificación al texto vigente, aunque no haya sido la voluntad original, por cuanto se hace una referencia normativa equivocada, una cita incorrecta del artículo 310 bis del Código Penal, que está derogado. Esta mención aparece en los artículos 8° y 10, cuando se establece el homicidio agravado en la nómina respectiva de los delitos que establecen la preceptividad en determinadas circunstancias de la prisión preventiva y, en el otro caso, la limitación de la libertad anticipada.

Más allá de esos aspectos, de que tenemos poco tiempo y de que este proyecto llega sin informe al plenario, haré algunas consideraciones generales y otras de carácter político -no tengo más remedio-, porque detrás de este

proyecto de ley hay decisiones políticas; sin ninguna duda, el voto de los distintos sectores parlamentarios responderá a motivaciones diferentes, aun cuando haya coincidencia en la forma de votar.

Es notorio que en el partido de gobierno hay diferencias con relación a este proyecto; quedó de manifiesto hoy en la sesión de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración y se advertirá en el transcurso de la votación que hay visiones distintas en cuanto a la necesidad de avanzar en esta dirección.

Hay contradicciones que son muy difíciles de interpretar para quienes no integramos el Frente Amplio como, por ejemplo, que se haya promovido el incremento de las penas en otras decisiones legislativas de reciente formalización como, por ejemplo, la ley de trata de personas o el delito de femicidio y, sin embargo, exhibir una oposición sistemática, dogmática y contundente con relación al agravamiento de la respuesta penal a soluciones como estas, que aparecen por la vía de la modificación del régimen de prisión preventiva o de libertad anticipada.

Nosotros queríamos más tiempo para analizar este tema; en eso coincidimos con la miembro informante. Entendemos que el país pierde una muy buena oportunidad no solo de introducir estos cambios, sino eventualmente, de hacer una revisión bastante más profunda del Código del Proceso Penal vigente; se podría haber aprovechado esta oportunidad para subsanar algunas imperfecciones que surgen de decisiones legislativas anteriores. Pero supongo que en el afán de mantener determinados equilibrios hacia la interna de la bancada del partido de gobierno se nos transmitió el propósito de actuar rápido y de no innovar, de resolver esto lo más pronto posible y, por lo tanto, sin la más mínima modificación, salvo esta, que pienso estaremos todos dispuestos a consagrar, porque resulta absolutamente necesaria.

El hecho -reitero- es que llegamos a una solución que, siendo buena por las cosas que dispone, es incompleta y, en algunos aspectos, imperfecta. Advierta, señor presidente, que el fiscal de Corte -quien ha manifestado públicamente que tiene niveles de acuerdo importantes con este proyecto, y también de desacuerdo, porque coincide en algunos aspectos y, en otros, discrepa- comparecerá en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración el 8 de este mes, cuando este proyecto ya estará aprobado no solo por la Cámara de Representantes, sino que supongo también por el Senado, si es que en efecto lo aprobamos hoy con la modificación a la que hacía referencia.

Es necesario aprobar este proyecto de ley, señor presidente, por dos razones fundamentales. En primer lugar, porque es un ajuste imprescindible, después de nueve meses -se cumplen exactamente hoy- de vigencia del nuevo Código del Proceso Penal, y la práctica indica que en su implementación surgieron imperfecciones, ineficiencias o insuficiencias que es necesario subsanar y, en segundo término, porque desde el punto de vista de la política criminal se ha proyectado una respuesta al incremento de la violencia en nuestra sociedad, producto de una notoria escalada de la criminalidad que a esta altura creo que nadie ignora y todos reconocemos como tal.

Sin embargo, señor presidente, quiero hacer algunas precisiones con relación a lo último que he afirmado. ¡Ojalá no hubiera sido necesario introducir estos cambios!, pero por las razones que manifesté resulta imprescindible ir en esa dirección, que no implica desandar el camino del cambio de modelo procesal penal que el país viene transitando. Yo no interpreto esto a partir de una visión pesimista, como una suerte de retroceso, de marcha atrás, como si se dejara sin efecto la esencia del nuevo Código, fundamentalmente, en cuanto a la no preceptividad de la prisión preventiva. Creo que ese principio sigue siendo la regla, más allá de que en la Comisión quedó de manifiesto alguna diferencia en cuanto a la redacción. Pero en el proyecto se fijan excepciones a esa regla general o se encapsula la solución del artículo 8° y siguientes -fundamentalmente, del artículo 8°- en lo que refiere a establecer para reiterantes y reincidentes la prisión preventiva de precepto o, por lo menos, que será de precepto que el fiscal del caso solicite cuando estos cometan determinados delitos que integren la nómina que se prevé.

La otra precisión que nos parece menester hacer es que esta modificación, más allá de que resulta necesaria por la realidad que enfrentamos todos los días, no va a hacer magia. La ley, por sí misma, las normas, por sí mismas, y sus modificaciones, no tienen efectos mágicos; en todo caso, esta es una adecuación apropiada. Pero de la misma manera en que no nos afiliamos a la tesis del ministro del Interior de que por la vigencia del nuevo Código recrudesció la criminalidad y aumentaron los delitos, tampoco vamos a postular ahora que por modificar el Código vigente y endurecer determinadas consecuencias penales cambiará la realidad que todos los días vivimos los uruguayos; ni tanto ni tan poco.

A esta altura de las circunstancias, señor presidente, creo que no hay ningún uruguayo que no haya advertido ya que el señor ministro del Interior tiene por estrategia, por actitud o por propósito permanente, para justificar sus yerros, para transmitirnos a los uruguayos que el error no es propio, sino que hay que buscarlo en otro lado, decir que la culpa está en otro lugar, que la culpa la tienen otros actores del sistema judicial, los medios de comunicación o las víctimas, como muchas veces se ha pregonado y todos lo sabemos; podríamos citar casos concretos, porque abundan. Con relación a esto, el ministro ha dicho, insistentemente, que la culpa de lo que nos está pasando o la responsabilidad del supuesto incremento en la comisión de delitos -que es real- desde la vigencia del nuevo Código responde -según su tesis-, por un lado, a la acción o a la inacción de los magistrados fiscales y, por otro, a las disposiciones del derecho procesal incluidas en el nuevo Código.

Con relación a los fiscales, es muy curioso lo que pasa, porque el ministro dice: "No tenemos una diferencia desde el punto de vista institucional o corporativo; nos entendemos muy bien con el fiscal de Corte, pero ha habido dificultades con los fiscales en determinados casos concretos". Y a continuación hace una enumeración interminable de casos en los que, a su juicio, los delincuentes o quienes cometieron delitos están libres porque los fiscales actuaron mal o lo hicieron con benevolencia, porque abusaron de la prisión domiciliaria o porque, supuestamente, el Ministerio les llevó las pruebas, pero los fiscales no actuaron.

En cuanto a la vigencia del Código, creo que es notorio que el ministro Bonomi ha dicho -incluso, hasta le puso un nombre- que, a partir del 1° de noviembre, en el proceso abreviado y en las vías alternativas al juicio oral que el Código prevé ante el congestionamiento del sistema procesal y del sistema judicial debe buscarse la causa del aumento de los delitos. Eso no es verdad, señor presidente. Fue verdad, en todo caso, en los meses de noviembre y diciembre, en el momento en que el nuevo modelo se ponía en marcha, circunstancia sobre la que habían advertido a todos los partidos políticos y a todos los actores públicos los actores del sistema judicial, tanto el fiscal de Corte como la Suprema Corte de Justicia, y creo que las cifras son elocuentes en ese sentido.

Yo me encargué de indagar al respecto. En el mes de febrero, a partir de esas afirmaciones del señor ministro, pedí informes a la Fiscalía General de la Nación sobre la evolución de las formalizaciones -que sustituyen a los viejos procesamientos del Código anterior- desde el 1° de noviembre y en lo que respecta a los ingresos a prisión. Si bien en los meses de noviembre y diciembre hay una caída notoria de ambos indicadores -lo reconozco-, está claro que a partir del mes de enero comienza a cambiar y se hace mucho más notoria a partir de marzo. En definitiva, tanto las formalizaciones como los ingresos a prisión, en plena vigencia del Código nuevo, notoriamente se incrementan e, inclusive, alcanzan guarismos equivalentes a los que teníamos antes del 1° de noviembre, cuando regía el viejo Código.

Eso es muy curioso, además, por lo que dice el ministro, a quien hay que escuchar con atención porque, sin duda, las contradicciones en las que incurre son variadas. Cuando el ministro afirmaba eso, reconocía que ya en octubre se produjo un aumento de las rapiñas denunciadas. En octubre todavía no había entrado en vigencia el nuevo Código; por lo tanto, señor presidente, claramente, la tendencia del ministro de trasladar la culpa -que tuvo como destinatarios finales y recientes a los fiscales nacionales y departamentales, por un lado, y al Código del Proceso Penal, por el otro- queda desmentida por las cifras que surgen de la realidad.

Hechas estas aclaraciones generales -si se quiere, son de carácter político, pero creo que corresponden-, haré algunas consideraciones sobre ciertos contenidos del proyecto aunque, lamentablemente, me quedan muy pocos minutos del tiempo de que dispongo.

Como decía muy bien la señora diputada Bottino, a través de esta iniciativa se solucionan algunos aspectos que era necesario resolver como, por ejemplo, la circunstancia de que las medidas cautelares mantengan vigencia, en particular, la prisión preventiva, por más que se deduzca una acción de inconstitucionalidad en términos de chicana, decía ella, y yo creo que el término es ilustrativo.

También está muy bien que el juez pueda diligenciar prueba para mejor proveer durante el desarrollo del proceso ordinario y del juicio oral.

Sin embargo, señor presidente, por lo que dijimos antes, es una lástima que no se hayan corregido algunas otras impurezas que provienen de la versión original del Código del Proceso Penal como, por ejemplo, la circunstancia que nos vuelve a recordar el Instituto de Derecho Procesal, en cuanto a que el juez,

antes de dictar la prisión preventiva, de disponer la medida cautelar, está inhabilitado a revisar el legajo del fiscal. O sea que tiene que resolver la prisión de un ciudadano, la pérdida de la libertad de un ciudadano -respecto del cual, de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución, debe tener semiplena prueba de que cometió un delito-, pero no puede contar con todos los elementos, no puede acceder a ellos, porque -según lo que prevé el Código del Proceso Penal vigente; lamentablemente, no se ha corregido- le resulta imposible revisar las pruebas o los elementos recabados por el fiscal.

En cuanto a lo demás, hay dos aspectos medulares o dos ejes temáticos que resuelve este proyecto. Por un lado, las relaciones entre policías y fiscales. No era necesario tocar ni un punto ni una coma de lo que ya está vigente en el derecho positivo, tanto en el Código como en la Ley de Procedimiento Policial, porque las normas vigentes ya dicen lo que deben a este respecto.

Pero también en este punto el ministro encontró una excusa para justificar su inacción u omisión en cuanto su desempeño. Si el ministro entiende necesario delimitar mejor los roles de policías y fiscales, hagámoslo.

De los cinco primeros artículos, votaremos los cuatro primeros. No acompañaremos el artículo 5° por las razones que explicitaré después. Está claro que era innecesario decir -como se pretende- que los policías actuarán en las distintas fases de la acción policial: observación, prevención, disuasión y represión. Eso va de suyo; está en la naturaleza de las cosas y -repito- ya tiene valor y fuerza de ley. Menciono esto como ejemplo, simplemente.

Lo que pasó fue que el ministro fracasó, no impartió debidamente las órdenes que debió dar a sus subordinados o su política fue ineficaz en ese sentido y descubrió, una vez más, que los policías aun estando habilitados legalmente a actuar...

—Ya termino, señor presidente.

Resulta que los policías no actuaban, según el ministro, porque los fiscales no les permitían que lo hicieran.

No vamos a votar el artículo 5°, que habilita los registros personales de los indagados, tanto en la persona como en las cosas, porque creemos que se pierden garantías. Si es necesario, lo aclararemos en la discusión particular.

Por supuesto, por las razones que mencionamos antes, votaremos todo lo que respecta al endurecimiento de las consecuencias penales, esto es, las excepciones que se introducen al principio de la no preceptividad de la prisión preventiva y la inaplicabilidad de la libertad anticipada.

Sin embargo, no acompañaremos las modificaciones al proceso abreviado, porque si bien entendemos que deben introducirse modificaciones y que algunas de las que se consagran son positivas -como, por ejemplo, establecer que en todos los casos el juez interviniente, el tribunal, deberá decretar la prisión de acuerdo con los mínimos que estipula la legislación penal en el derecho sustantivo-, la condición fundamental era que la pena que los jueces fijaran se cumpliera efectivamente. Esa condición que pidió el Poder Ejecutivo naufragó en el Senado por una razón que todos conocemos: las enormes diferencias ideológicas, las transacciones, las mutuas y recíprocas concesiones que en la bancada del partido de gobierno -seguramente también en el Senado-

fue menester hacer para que al final saliera lo que salió. La utilización de los procesos abreviados sin que en efecto se cumplan las penas que son resultado del acuerdo entre el fiscal y el defensor, que está pesando muy fuertemente en la realidad de los uruguayos, queda sin consagración legislativa y deja sin solución uno de los temas centrales que debió haberse resuelto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor diputado Pablo González.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señor presidente: como todos sabemos, el 1º de noviembre del año 2017 entró en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal, que fue aprobado con el voto de la totalidad de los presentes en sala en aquel momento. Hoy, a menos de un año de su entrada en vigor y sin contar con ninguna herramienta de evaluación cuantitativa ni cualitativa, nos encontramos discutiendo modificaciones, algunas de las cuales atacan de muerte los principios inspiradores de la reforma y nos condenan a dar un paso atrás en el proceso garantista que aprobamos.

Los argumentos fácticos que algunos han sostenido para defender esta contrarreforma se basan en un análisis casuístico por demás incompleto y pretenden transformar en universales problemas particulares que se han dado en la práctica. De la defensa del garantismo penal pasamos a considerar opciones de claro corte peligrosista con la mirada utópica que busca, a través de la modificación de las formas, incidir en aspectos de política criminal y persecución del delito, con el loable fin de mejorar la convivencia social.

Ante esto quiero ser firme y claro: modificar los aspectos procesales penales no cambiará en lo más mínimo la persecución del delito, la política criminal ni el juicio valorativo que efectúan los magistrados al momento de atender un caso penal.

Más aún, nos ocupamos de manera equivocada de los aspectos formales mientras estamos estancados desde hace varios períodos legislativos en la reforma del Código Penal y, entre tanto, llueven proyectos aislados que incrementan las penas de algunos delitos, de aquellos que más resuenan en la tribuna, en una clara muestra de irresponsabilidad legislativa.

Nadie puede negar que el Parlamento ha contribuido a la inflación penal, y que esto no ha representado de manera alguna la disminución del delito, porque es evidente que el incremento de las penas no genera una baja de los delitos.

Durante años, todos los partidos políticos han cuestionado la situación de una gran cantidad de personas que se hallaban privadas de su libertad, en calidad de procesadas y sin condena efectiva. Según los números que surgen de la actuación del comisionado parlamentario para el sistema carcelario y del Ministerio del Interior del año 2016, previo a la aprobación del nuevo Código, el promedio de personas privadas de libertad sin condena era del 68 %. Hoy estamos ante una crisis en el sistema que, al decir de Bertolt Brecht, se produce cuando "lo nuevo no acaba de nacer y lo viejo no termina de morir". A esta frase, nosotros agregamos un comentario de Gramsci: "Es aquí donde nacen los peores monstruos". Esa es la etapa en la que estamos hoy.

El nuevo Código, con la instauración del sistema acusatorio, se planteó una alternativa a un proceso inquisitivo con fuertes cuestionamientos de organismos

internacionales por ser de carácter secreto, arbitrario, con poca o nula transparencia, por tener bajo interés en los derechos humanos y por la solución del conflicto.

Sin ánimo de hacer valoraciones jurídicas -no es mi especialidad, pero soy representante nacional-, me encuentro en la obligación de comprender la esencia de este nuevo proceso penal y los principios que lo rigen, de entender qué implica el principio acusatorio, la imparcialidad del juez, el rol que debe cumplir en este nuevo escenario, donde se lo ubica como un tercero imparcial que debe tomar sus decisiones en base a los principios de contradicción y oralidad. Debo comprender que la presunción de inocencia tiene rango constitucional y no puede ser avasallada por este Parlamento. Esa presunción no significa que los delitos queden impunes, porque la impunidad es enemiga de la justicia y la democracia.

Como representante, me siento en la obligación de defender lo que voté hace poco -algo más de un año- y argumentar en contra de las ideas revisionistas y conservadoras que alimentan la contrarreforma.

Al analizar algunos primeros datos de un informe de Ielsur debemos tener presente que en octubre de 2017 se iniciaron 975 procesos penales; en noviembre los casos formalizados fueron 368; en diciembre, 503; en febrero de 2018 ascendieron a 586 y en marzo de 2018 pasaron a 748. Son los primeros pasos de este nuevo Código. De esta forma, se logró que salieran a la luz una gran cantidad de denuncias que no se reportaban, ya que el sistema anterior habilitaba a la Policía a gestionar discrecionalmente las comunicaciones iniciales al Poder Judicial, operando de esta manera como filtro de las denuncias recibidas.

Reivindico la necesidad de un sistema penal garantista y humanista y considero que el sistema acusatorio es el método que mejor permite llegar a ese ideal. Esta discusión entre sistema inquisitivo y acusatorio no es novedosa y resulta llamativo que en pleno siglo XXI sigamos en medio de esta polémica. Más aún: hay quienes cuestionan la procedencia del proceso abreviado instaurado por el nuevo Código por considerar que violenta garantías. Podría estar de acuerdo con que a algunos delitos aberrantes se les debería vedar el proceso abreviado; no obstante, debemos reconocer que esta herramienta jurídica permite efectivizar la justicia con el establecimiento eficiente de la pena. "Tanto más justa y útil será la pena cuanto más pronta fuere y más vecina al delito cometido", expresaba Cesare Beccaria en el siglo XVIII. Beccaria y Pagano defendieron con meridiana claridad la justicia de un sistema penal acusatorio frente al sistema vigente de esa época: el sistema inquisitivo. Francesco Mario Pagano sostenía que el sistema inquisitivo de matriz romanocanónica era un sistema "terrible y feroz", que por su "natural e ingénita irregularidad" tiende a la "opresión". El rito inquisitivo, caracterizado por la presunción de culpabilidad del imputado, por la prisión preventiva, por el secreto y por la forma escrita de la instrucción probatoria, por la posición de inferioridad de la defensa respecto de la acusación, por la confusión entre la acusación y el juez significaban para Pagano una amenaza a la libertad civil, es decir, a la ratio misma que él atribuía al proceso.

Por lo expresado, considero que lo ideal sería contar con una evaluación seria, con datos cuantitativos y una interpretación cualitativa de la imple-

mentación del nuevo proceso antes de efectuar cualquier reforma, por mínima que sea.

No obstante, puesto el proyecto a consideración del pleno, quiero dejar expresa constancia de que no votaré los artículos 13 y 14 aprobados por el Senado, a través de los cuales se otorga al tribunal iniciativa probatoria mediante la facultad de dictar diligencias para "mejor proveer". El texto aprobado es una daga en el corazón de la reforma y resulta claramente contradictorio con lo que se había dispuesto en el artículo 144, es decir, con la imposibilidad jurídica de que el juez agregue medios probatorios o evidencia al proceso. Con la intención de subsanar la incoherencia dispuesta en el artículo 14 del texto aprobado, se agregó el artículo 13, que implica eliminar esa imposibilidad, ya que la salvedad que se hace -será un ejercicio facultativo del juez, como el dictado de diligencia para mejor proveer- implica que, cuando el juez quiera, agregará prueba o evidencia al proceso a través de las medidas para mejor proveer.

Que el juez pueda producir prueba o agregar evidencia atenta contra el principio de contradicción, contra el principio de igualdad de las partes en el proceso y contra el principio de imparcialidad del juez, al tiempo que traslada la responsabilidad respecto de la producción de prueba de la Fiscalía o la defensa al magistrado, que desde el momento en que dicte diligencias para mejor proveer dejará de ser un tercero imparcial. Por lo expresado, no acompañaré con mi voto los artículos 13 y 14, aprobados por el Senado.

Culminaré mi intervención recordando las palabras finales de Cesare Beccaria en su siempre vigente *Tratado de los delitos y de las penas*, publicado hace apenas 254 años: "[...] para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes". Y agregó que el que esa pena sea pública, pronta, necesaria y respetuosa de los derechos y libertades humanas solo se garantiza con un proceso de naturaleza acusatoria como el que oportunamente aprobó este Parlamento, al que defendemos hoy y defenderemos siempre.

Gracias.

30.- Código del Proceso Penal. (Modificación de la Ley N° 19.293)

Continuando con consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Guillermo Facello.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Señor presidente: nos permitiremos realizar algunas consideraciones generales que ampliaremos en la discusión particular, además de presentar algunos artículos sustitutivos.

La reforma enviada por el Poder Ejecutivo a las disposiciones de la Ley N° 19.293 establece en su exposición de motivos la conveniencia de hacer ajustes al nuevo CPP, para una mejor coordinación y trabajo conjunto entre policías, fiscales y tribunales. Pero, a nuestro juicio, muy lejos de lo referido, las modificaciones propuestas afectan intensa y gravemente la estructura del proceso acusatorio, modificando pilares centrales del referido procedimiento, como la prisión preventiva y la libertad anticipada, sin perjuicio

de introducir cambios en los institutos del proceso abreviado y, muy escasamente, en el accionar policial.

En las modificaciones planteadas debe reconocerse un espíritu de mayor intensidad represiva que, incluso, contradice postulados centrales expuestos al momento de publicitar el nuevo Código del Proceso Penal, como los deseos de que con la nueva estructura procesal quedasen atrás los procesados o formalizados presos sin condena que el nuevo proyecto de ley echa por tierra. En efecto, las nuevas disposiciones de la prisión preventiva indican que, preceptivamente, en determinadas condiciones procesales como, por ejemplo, la reincidencia y la reiteración, ante la imputación de determinados delitos graves efectuada por el ministerio público la prisión preventiva será de aplicación obligatoria. Por supuesto que el proyecto de ley del Senado, con más elegancia que el original, procura utilizar una vía oblicua al suponer que, con las hipótesis anunciadas -condición procesal de que se trate de reincidentes y reiterantes más la imputación de determinados delitos-, se genera el peligro de fuga, y por eso resulta necesaria la preventiva, lo que no es más que un cambio de etiqueta. El proyecto de ley aprobado por el Senado propugna en forma preceptiva la prisión preventiva para determinados individuos, de acuerdo con su peligrosidad, lo que en noviembre de 2017 era una divisa cuestionada por considerarla violatoria de los derechos humanos por todos los publicistas de entonces del sistema que recién comenzaba a funcionar.

Pero así son las cosas: se regresa por la vía de los retoques a los principios de la prisión preventiva como regla, tal como existía en el sistema inquisitivo en la hipótesis de determinados delitos o condiciones procesales, es decir, antes de noviembre de 2017.

Lo aquí establecido, señor presidente, no es una crítica al reconocimiento que, con estas disposiciones, se plantea al sistema de institutos libertarios excesivos que han hecho implotar el diseño del nuevo CPP; es solo la constatación de una realidad que por diversas vías se procura maquillar en la exposición de motivos con el eufemismo del peligro de fuga que, en buen romance, se resume en mayor represión sobre la base de la peligrosidad. Y estamos de acuerdo con ese principio, pero no con la forma desprolija y parcial con la que se legisla el proyecto de ley a estudio, pese a la acción "cosmética" que, a nuestro juicio, se llevó adelante en el Senado.

Como se verá, se procura que la prisión preventiva esté acompañada del diligenciamiento mínimo de la semiplena prueba que, por mandato constitucional y legal, debería cumplirse sobre la realización del evento delictivo por parte del indagado que, en los hechos, de acuerdo con una torcida interpretación legal, no se llevaba a cabo, pese a lo dispuesto por el artículo 224 del CPP.

Con la nueva intensidad que le da ahora el proyecto modificativo a la prisión preventiva, parece básico determinar que al menos exista ese diligenciamiento de la semiplena prueba para salvar la grosera inconstitucionalidad que significaría su incumplimiento al amparo de las premisas acusatorias. La interpretación de la semiplena prueba constitucional, de acuerdo con las normas del proceso acusatorio, se efectúa en el ámbito de lo discursivo dialéctico, pero no en el plano real del diligenciamiento efectivo de

la probatoria en calidad de semiplena prueba para determinar, en los hechos fácticos e históricos, la posible responsabilidad del indiciado.

Yendo al análisis particular, queremos hacer referencia al artículo 8° del proyecto de ley del Senado, en lo que refiere a la modificación del artículo 224.1. En Comisión propusimos que se pudiera decretar la prisión preventiva del imputado si se hubiera diligenciado semiplena prueba ante el tribunal, lo que disminuiría de forma brutal las garantías establecidas por el sistema inquisitivo.

También en el artículo 8°, con respecto a la modificación del artículo 224.2 sugerimos eliminar -lo plantearemos en un artículo sustitutivo- la consideración a reiterantes o reincidentes, por entender que la comisión de las graves conductas penales que allí se identifican es de por sí suficiente para la imposición de la prisión preventiva, sin necesidad de la condición de reincidente o reiterante que, por otra parte, era lo que la doctrina crítica del viejo CPP inquisitivo denominaba derecho de autor.

En cuanto al artículo 10 del proyecto de ley remitido por el Senado, propondremos incorporar al artículo 301 del Código del Proceso Penal los literales e), f), g), h) e i), y los delitos de hurto agravado y abigeato, según lo estipulado en el artículo 258 del Código Rural, con las agravantes del artículo 259: rapiña, rapiña con privación de libertad, copamiento y extorsión. Pretendemos agregar estas figuras al elenco de los delitos que no admiten el beneficio de la libertad anticipada por entender que la gravedad ínsita de esas conductas amerita su inclusión en el correlato allí referido. En esa misma norma, proponemos agregar: "En los delitos enumerados precedentemente la condición de delito consumado o tentado será indiferente para la inaplicabilidad del beneficio de la libertad anticipada".

Por último, si bien no está en el proyecto del Poder Ejecutivo ni en el del Senado, mediante un aditivo propondremos la modificación del artículo 384 del nuevo Código del Proceso Penal. El mencionado artículo prevé la aplicación del instituto de la suspensión condicional del proceso, que en sí mismo es de racional comprensión para el caso de comisión de delitos de escasa magnitud pero inaceptable considerando los guarismos que se manejan actualmente. En efecto, de acuerdo con el literal a) del artículo 384, hoy este instituto se puede aplicar a delitos cuya pena mínima sea de tres años de penitenciaría o menos. Parece un exceso que delitos gravísimos puedan ser alcanzados por este tipo de instituto que garantizan al formalizado una pena alternativa a la prisión. Dado que se estima pertinente bajar sustantivamente los guarismos en cuestión, el artículo -que será repartido, pero lo anticipo- quedaría redactado de la siguiente manera: "Artículo 384. (Procedencia).- La suspensión condicional del proceso no procederá en los siguientes casos: a) Cuando la pena mínima prevista en el tipo penal no supere los seis meses de prisión; b) Cuando el imputado se encuentre cumpliendo una condena; c) Cuando el imputado tuviera otro proceso con suspensión condicional en trámite".

Por estas consideraciones que, a nuestro criterio, es imprescindible tener en cuenta no solo para mejorar esta propuesta, sino -en definitiva y más importante- para dotar al procedimiento penal de herramientas más efectivas que no pudieron ser incorporadas porque el tratamiento que se le dio en la

Comisión fue limitado, pues no se dispuso de mucho tiempo para recibir asesoramiento y opiniones de operadores judiciales, votaremos en forma negativa el proyecto aprobado por el Senado.

Creo también, señor presidente, que no mitigaremos la situación crítica por la que atraviesa la Justicia con el cambio de procedimientos ni aun con la incorporación de normas sustanciales que tipifiquen nuevas figuras delictivas o agraven las ya existentes. Será imprescindible, a la luz de la corta, frustrada y cuestionada implementación de la Ley N° 19.293, potenciar una nueva estructura judicial, con mayor número de fiscales, con la adecuada preparación que demandan los procedimientos penales vigentes, sin olvidar el fortalecimiento necesario de la función policial, auxiliar imprescindible no solo de la Justicia, sino de toda nuestra sociedad.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Señor presidente: vamos a tratar hoy un proyecto de reforma del recientemente entrado en vigencia Código del Proceso Penal, cuya aprobación inicial data de 2014.

No es casual que haya tenido varias prórrogas en el pasado hasta su entrada en vigencia. Me atrevo a decir que esta no va a ser la última reforma del CPP que vamos a hacer; me atrevo a decir que va a haber otras. Es más: las tuvimos previamente a la entrada en vigencia de esta norma antes del 1° de noviembre.

Hay que separar el trigo de la paja. No vamos a hablar, centralmente, de la cuestión técnico-jurídica, del modelo técnico de Código del Proceso Penal que avala la academia, respecto del que no hay discusiones doctrinarias ni diferencias profundas relativas a la importancia del cambio de un sistema a otro, dejando atrás el viejo código; el problema es que cuando las estructuras jurídicas que se pretende imponer no encajan en la realidad, cuando no hay encastre, se corre el riesgo de que fracasen las estructuras jurídicas o los institutos que creamos, aun cuando tengamos la mejor buena voluntad. La realidad rechina y, entonces, tenemos que analizar los instrumentos jurídicos o, en su caso, los entornos en que funcionan.

El gran problema que tiene el CPP no está dentro de sus artículos, sino en la inadecuada estructura administrativa, en haber tenido un voluntarismo extremo al poner en práctica una maquinaria que una vez puesta a rodar, rueda sola. Quizás vimos muchas películas norteamericanas y creímos que en nuestro país todo funcionaría igual, pero la pobreza franciscana con que se mueven en las fiscalías nos cuestiona profundamente y nos demuestra que pusimos la carreta delante de los bueyes. No estaban las estructuras apropiadas ni adecuadas para imponer un Código del Proceso Penal que todos consideramos benéfico y correcto, pero que se transforma en algo independiente de la voluntad de sus creadores luego de ponerse en marcha.

Las fiscalías carecen de funcionarios; por más que haya fiscales adjuntos, no dan abasto, están superados. Lo hablamos con el señor ministro Bonomi cuando en forma oportuna presentamos un proyecto de reforma del CPP

respecto de la necesidad de proceder a poblar humanamente las fiscalías y cambiar la realidad del Poder Judicial; uno entra y ve a los funcionarios boyando, a una pléyade de funcionarios sin actividad, que ojalá estuvieran en otro lado, por readecuación estructural, por redistribuciones funcionales, por incentivo; debería generarse un pasaje de funcionarios desde el Poder Judicial hacia las fiscalías.

Esto hace que el desborde funcional -errores, omisiones, mucho más que las carencias- sea imputado al Código del Proceso Penal, que es absolutamente impopular, y debemos reconocerlo. Los adeptos al nuevo CPP están en la academia, no entre la gente, y ello pone en riesgo vital la continuidad del Código hacia el futuro.

Se necesita dinero, mucho dinero, y no lo vemos en la rendición de cuentas, para adecuar esta estructura, por lo cual, como hemos dicho permanentemente, se ha activado una bomba de tiempo que de estallar no solo va a castigar al Gobierno, sino al sistema político, máxime cuando no se logran soluciones. He visto trabajar a fiscales desbordados, enloquecidos con sus celulares, por la imposibilidad de presenciar interrogatorios y de diligenciar solicitudes de allanamiento, ya que se encontraban en audiencias. Se les ha impuesto una lógica fatal, y todos los errores son achacados al sistema y no a las estructuras administrativas donde funcionan.

Eso es una parte. También debemos decir que el Poder Ejecutivo ha demonizado el Código del Proceso Penal, que ha encontrado un expediente fácil para descargar todas las ineficiencias propias de una gestión fallida como la del ministro Bonomi. Los problemas de inseguridad existen mucho antes del 1° de noviembre de 2017 y mal puede sacar la pata del lazo el señor ministro cuando durante su gestión ha visto incrementados sustancialmente sus recursos, cuando se le han adjudicado más funcionarios, que están mejor pagados, cuando dispone de mejor armamento, de más móviles policiales, de nueva tecnología, como El Guardián -aunque no sepamos para qué sirve-, de helicópteros que ni siquiera el Ejército tiene, aunque los resultados son cada vez peores.

De todas maneras, nosotros propusimos algunas modificaciones porque queríamos evitar zonas oscuras, que entendemos no son cuestiones meramente administrativas, pero no fueron tenidas en cuenta.

Proponíamos la modificación del artículo 53, en tanto entendemos que es necesario aclarar, y no solo conciliar con la Ley N° 18.315, el manual de actuación policial. Es necesario expresar claramente las competencias policiales en materia de investigación *prima facie* y en forma inmediata, sin necesidad de presencia o actuación fiscal, a fin de desatar las manos de la Policía en su trabajo para el esclarecimiento de los delitos. Y desatar las manos de la Policía no significa violar derechos humanos ni un tipo de desfase de legalidad.

También propusimos y acompañamos la incorporación de algunos casos en los que la prisión preventiva fuera preceptiva. Nos referimos a algunos ítems específicos, delitos que entendemos graves, entre ellos, el abigeato en forma agravada cuando es cometido por un funcionario público o por un productor rural, o cuando involucra bienes de altísimo valor, por ejemplo, vehículos tales

como los camiones de ganado que a veces valen más de US\$ 100.000, lo que demuestra el montaje de una maquinaria delictiva de porte singular.

Advertimos que hay errores en algunos artículos. Nos alegramos de que esta iniciativa vaya nuevamente al Senado, para que allí se corrijan algunos horrores; de lo contrario, serían objeto risible. El trabajo se debería haber realizado de otra manera.

Los integrantes de esta Cámara no podemos resignarnos a ser meros homologadores de lo actuado en el Senado, más allá de los acuerdos políticos que pueda existir, y que respetamos, o de resoluciones de la bancada oficialista. Digo esto porque creo que todos votamos disconformes, en tanto entendemos que podríamos haber mejorado el proyecto original -de eso se trata la función legislativa-, dado que había nuevas sugerencias y teníamos la posibilidad de buscar asesoramiento que mejorara el producto penal final para evitar lo que sucederá en el futuro, es decir, nuevas modificaciones a este Código.

Como resulta obvio, tenemos algunas discrepancias de fondo con cuestiones que ya estaban aprobadas desde el inicio y que entendemos darán lugar a modificaciones en el futuro; las dejamos planteadas, quizás, agoraramente.

Una de ellas es la aplicación del principio de oportunidad y, la otra, el proceso abreviado.

Entendemos que, por la vía de los hechos, el principio de oportunidad ha significado que queden impunes una gran cantidad de delitos que jaquean la vida cotidiana de los ciudadanos; me refiero a delitos que son menores pero afectan la cotidianeidad de la vida en sociedad. Esto genera en el delincuente la conciencia de que casi siempre queda exento de pena y, por lo tanto, ellos y otros que ven que no pasó nada reiteran estos hechos o actos. Este es un estímulo adicional a una delincuencia ya desbordada.

El otro punto es el proceso abreviado, por el cual se están canalizando más del 70 % de los resultados procesales. Esto ha representado un atajo al derecho, que entendemos implica un retaceo de garantías; esperamos que no se termine descubriendo venalidades, ya que el juez no puede cambiar lo acordado entre las partes y un fiscal.

El diputado Ope Pasquet propuso, con buen criterio, que ante desviaciones evidentes el juez pudiera modificar los procesos abreviados, transados entre las partes y el fiscal.

Entonces, sin pena ni gloria votaremos este proyecto en general. De todas maneras, esperamos que surta un efecto positivo en la realidad porque, más allá de todo, mejora la redacción existente en muchos campos, genera nuevas garantías y no perfora los principios fundamentales rectores del Código del Proceso Penal; entendemos que empieza a adecuarse lentamente a la realidad, que aún sigue desbordada del marco jurídico y que requerirá nuevas y futuras modificaciones de este Código.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor diputado, quien dispone de tres minutos.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Señor presidente: en el mismo sentido que lo han expresado el diputado Pablo Abdala en nombre del Partido Nacional y el diputado Alejo Umpiérrez en nombre del sector, vamos a acompañar este proyecto en general, pero con el sabor amargo de que este Parlamento, sobre todo esta Cámara, no ha cumplido debidamente con su deber en un tema muy sensible, muy importante, muy relevante. Como decía el diputado Abdala, teníamos la oportunidad de hacer mejoras a un Código que en estos meses ha mostrado sus fallas, lo cual era previsible. Hoy, como integrantes del Poder Legislativo, teníamos el deber de corregirlo de la mejor manera. Como consecuencia del uso de las mayorías parlamentarias legítimas que tiene el Frente Amplio no hemos podido hacer el trabajo que exigía este tema, de tanta envergadura y tanta complejidad; no hemos podido, dado que no tuvimos el tiempo ni el ámbito necesario para mejorar una serie de disposiciones. Muchas propuestas efectuadas en el día de hoy por los diputados Ope Pasquet, Pablo Abdala, Alejo Umpiérrez y Guillermo Facello, realmente representaban muy buenas soluciones; hubiera sido muy conveniente tener la oportunidad de aprobarlas.

Como decía el diputado Abdala en nombre de nuestro Partido, creemos que estas modificaciones, en general, mejoran la norma vigente. Por eso, vamos a votar el articulado, excepto los artículos 5º y 9º.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- He finalizado, señor presidente. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Gelman.

SEÑORA GELMAN (Macarena).- Señor presidente: hoy nos encontramos discutiendo modificaciones centrales a lo que entendemos como uno de los grandes logros del sistema político, no por la discusión parlamentaria en sí del nuevo Código del Proceso Penal, sino -principalmente- por el esfuerzo institucional que implicó su puesta en marcha.

Todas y todos las y los aquí presentes sabemos la ardua tarea que representó acondicionar los distintos segmentos del sistema penal al proceso acusatorio. Producto de dichos esfuerzos y frente a la preocupación que genera cualquier cambio de esta envergadura, entendemos que no ha transcurrido el tiempo suficiente para evaluar como es debido el nuevo Código del Proceso Penal.

Compartimos que es necesario hacer modificaciones y, seguramente, estas no sean las últimas, pero como se manejó durante la discusión algunos meses atrás, un plazo de un año, como mínimo, nos parecía razonable. Por supuesto que debemos reconocer las falencias y procurar mejorarlo.

Sin embargo, en mayo ingresa al Parlamento este proyecto de ley que persigue modificar aspectos centrales, fundado en argumentos que a nuestro entender no cuentan con suficiente respaldo empírico.

Así como la elaboración del nuevo sistema penal y su instrumentación reclamó un diagnóstico serio de problemas, necesidades y carencias del anterior, lo mismo debería exigirse para su modificación.

Advierta, señor presidente, que no existe hasta la fecha -es lógico que así sea, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido- una evaluación certera y global de los efectos del nuevo Código del Proceso Penal. En este sentido, corresponde señalar que la iniciativa es, por lo menos, apresurada.

Lo que pedimos es, ni más ni menos, la paciencia que debemos tener ante un desafío como el que asumimos. Nadie puede pretender, ni en las sociedades que se dicen más avanzadas, que los operadores asimilen de manera inmediata el nuevo rol que se les encarga. Estamos hablando de la transformación de un sistema absolutamente perverso, en el que se enquistaban las violaciones a las más básicas garantías.

Nuestro país ha sido observado en forma reiterada por los organismos internacionales correspondientes y se ha señalado la necesidad de erradicar, de una buena vez por todas, el sistema penal inquisitivo. Y lo hicimos con dificultades y desacuerdos, pero logrando finalmente un consenso que ahora parece desconocerse.

El problema de la inseguridad no empezó ni se agravó con el sistema acusatorio; no existe información que pueda asegurar una relación directa entre ambos. Cuando se dice que aumentaron los delitos en el período de entrada en vigor del Código, se soslaya un aspecto central para la comprensión del asunto. En el antiguo régimen era la discrecionalidad del cuerpo policial la que determinaba si comunicaba o no al juez la noticia criminal. Sin embargo, a partir del nuevo sistema, absolutamente todo debe pasar por la fiscalía, que es la que en definitiva decide si continúa con la investigación o no. Por lo tanto, comparar los números de denuncias de delitos entre uno y otro período implica, de base, un problema metodológico.

Creemos que los datos con los que efectivamente contamos hablan por sí solos acerca de la eficiencia del nuevo Código en cuanto a la persecución del delito. Lo que está cambiando en forma sustancial no es el número de presos, sino su calidad; lo que ha aumentado fue la cantidad de condenados en relación a los privados de libertad preventivamente.

En cuanto a que el aumento del delito está asociado a la disminución de la población carcelaria, el informe del Comisionado Parlamentario de mayo de 2018 echa luz sobre lo falaz de este argumento. Si bien desde la vigencia del nuevo Código del Proceso Penal se registró una disminución de la población carcelaria, en los tres primeros meses de 2018 se advirtió que el descenso se detuvo y que no es posible dar una explicación unívoca sobre lo que parece ser un cambio de tendencia que ha traído la norma en los diversos actores de la política criminal. Además, concluyó que los casos de libertad vigilada y libertad intensiva aumentaron significativamente con la entrada en vigencia del código, lo que implica, como resulta obvio, menos medidas privativas de libertad. Además, la mayoría de los procesos terminan siendo abreviados y eso se traduce en la

inmediata prisión de los encausados, con lo cual hacer énfasis en la prisión preventiva carece de sentido.

Frente a estos datos solo cabe concluir que, además de ser respetuoso de las garantías de las personas sometidas a procesos penales, el sistema instalado a partir del nuevo CPP es más eficiente que el anterior. Y no solo es más eficiente, sino que es más justo porque por primera vez en la historia de nuestro ordenamiento jurídico penal, a la víctima se le da un lugar en el proceso. Conocer, escuchar, hacer parte a la víctima es una mejora sustancial y no un mero reconocimiento testimonial. La reparación del daño causado por el delito es tan o más importante que el castigo que le imponemos como sociedad. Por esto, consideramos que el Código del Proceso Penal vigente representa el camino por el que debemos transitar para llegar a una legislación en la que la reparación del daño sea el eje estructurador del sistema.

En este sentido, si bien acompañaremos el proyecto en general en el entendido de que mejora el procedimiento policial, el proceso penal abreviado y la situación de las medidas cautelares mientras se sustancia el recurso de inconstitucionalidad, no lo haremos en particular en cuanto a las modificaciones que alteran el espíritu del Código del Proceso Penal vigente, en especial aquellas disposiciones que refieren a la prisión preventiva.

La modificación de los artículos 223 y 224 -a través de la redacción de los artículos 7º y 8º del proyecto aprobado en el Senado- representa un retroceso brutal en cuanto a una de las conquistas más importante en materia de garantías que pudo alcanzar nuestro sistema político. Con las redacciones propuestas, se determina, otra vez, la prisión preventiva como regla, más allá del discurso que simula presuponer la inocencia del sujeto hasta que haya sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Si realmente respetamos el principio de inocencia, la prisión preventiva no puede ser preceptiva en ningún caso.

La creación de los artículos 301 bis y 301 ter -a través de los artículos 10 y 11 del proyecto aprobado en el Senado- limitan el acceso a la libertad anticipada para ciertos delitos y para reiterantes y reincidentes en otro tipo de delitos. Estos dos artículos siguen la misma lógica que los anteriormente mencionados, vulnerando de manera arbitraria las garantías que deben regir un proceso penal acusatorio.

Nos preguntamos, entonces, como venimos haciéndolo en cada ocasión frente a propuestas punitivas como esta, qué es lo que se pretende con esta medida. Si es disminuir el delito y aumentar la seguridad, nos estamos haciendo trampas al solitario. Nadie que conozca la realidad carcelaria de nuestro país puede decir honestamente que a más presos, menos delito. Sostener esto, sencillamente, es caer en el enredo discursivo que resulta fácil rebatir. No existe un solo análisis oficial que demuestre que existe una relación directamente proporcional entre el aumento de la población carcelaria y la seguridad de una sociedad. Los niveles de reincidencia no hablan del fracaso de una parte de la medida, sino que demuestran el fracaso de la cárcel para prevenir el delito más que en el corto plazo. La cárcel no sirve; no rehabilita. Reforzar la lógica de la prisión preventiva y eliminar el acceso a las libertades va a contra pelo de lo que deberíamos defender no solo desde una perspectiva

ideológica, sino -lo que parece más alarmante- desde una mirada racional del problema.

El precio más alto nunca lo paga la institucionalidad, sino los hombres y mujeres jóvenes, pobres, víctimas de un sistema que cada día parece ofrecerles y ofrecernos menos garantías en general. Frente a esto, la solución no es ni por asomo sencilla. Diseñar una política criminal adecuada a nuestra realidad requiere esfuerzo, trabajo y sobre todo conciencia de que se trata de un proyecto que dará sus frutos a largo plazo, lo que claramente implica un problema a la hora de defenderla de los impulsos reformistas de coyuntura que surgen en respuesta a hechos puntuales de mucha gravedad, y eso no lo desconocemos. Sin embargo, esta dificultad de ningún modo justifica ir en el sentido contrario o, peor aún, retroceder sobre nuestros pasos como de hecho lo estamos haciendo en esta oportunidad.

La política que debe delinarse tiene que contemplar, por lo menos para empezar, eliminar la selectividad del sistema penal en todos sus segmentos, reducir el encierro, reservar la privación de libertad solo para aquellos casos en que no exista otra medida aplicable efectiva, continuar en la elaboración de planes tendientes a la integración social y, sobre todo, respetar y asegurar la dignidad de las personas privadas de libertad y de todos nosotros.

Por último, los artículos 13 y 14 del proyecto aprobado en el Senado recogen la propuesta del señor senador Bordaberry presentada en la sesión del pasado 26 de junio en cuanto a las medidas para mejor proveer del juez. Entendemos que este representa un enorme retroceso en la conquista que implicó el proceso acusatorio. Queremos recordar que esta discusión ya fue dada en oportunidad del debate de la Ley N° 19.293 y sus modificativas. En ese momento, la decisión de nuestra fuerza política, con buen tino, fue la de no otorgar al juez potestades probatorias en el proceso penal. Y esta respuesta fue sumamente coherente con el espíritu del nuevo Código. Nada está más alejado de un proceso acusatorio que un juez dejando de lado su lugar de imparcialidad para complementar la acción del fiscal en la determinación de la responsabilidad del encausado. La función del juez en la dinámica procesal penal vigente desde noviembre de 2017 es la de decidir en función de los elementos probatorios que ofrecen las partes en el proceso, no la de colaborar con ellos. Aceptar la modificación en cuestión implica retrotraernos al proceso inquisitivo.

Debemos tener presente, además, que las medidas para mejor proveer no se encuentran en los códigos modelo de Latinoamérica que inspiraron el nuestro. Por otro lado, surge de la consultoría del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) para la reforma del Código del Proceso Penal que estas medidas no tienen lugar en un código procesal moderno, no está en los códigos que se toman como referentes en la región como, por ejemplo, el Código Nacional de Procedimientos Penales de México de 2014, el Código Procesal Penal de Chile de 2000, el Código Procesal Penal de la Nación Argentina de 2015 y los Códigos Procesales Penales de la provincia de Neuquén de 2013 y el proyecto de Río Negro de 2015.

No podemos desoír, en cuestiones que reclaman un alto nivel de experticia, las posiciones de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del

Pueblo, de la Asociación de Fiscales del Uruguay, de la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay, del Fiscal de Corte en algunos aspectos puntuales, de la cátedra de Derecho Penal y Derecho Procesal de la Universidad de la República, de las organizaciones sociales como Serpaj, Ielsur, Cotidiano Mujer y los Jóvenes del PIT-CNT. Todos ellos señalaron no estar de acuerdo con las modificaciones que hoy nos encontramos debatiendo.

Apelar a la prisión preventiva como mecanismo para paliar la inseguridad configura un argumento que va en desmedro del análisis de situación: cada vez menos el número de presos es indicador de delito, sino, simplemente, de sospechados de haberlo cometido.

No nos cansamos de decirlo: el encierro en sí mismo no es la respuesta para ninguno de los problemas de seguridad en los que se sustente el proyecto puesto a votación, y mucho menos lo es el encierro preventivo, que cercena por completo la garantía más básica de una persona sometida a un proceso penal: el principio de inocencia.

Todas las reformas estructurales suelen ser resistidas pero, hoy, a pocos meses de su entrada en vigor, estamos sentando al Código del Proceso Penal en el banquillo de los acusados, demonizando un proceso que fue concebido para transitar una respuesta más humana y respetuosa de las garantías básicas que cualquier persona tiene que tener frente al poder punitivo del Estado.

Gracias, señor presidente.

32.- Código del Proceso Penal. (Modificación de la Ley N° 19.293)

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Gracias, señor presidente.

Voy a efectuar una exposición de carácter general muy breve y, luego, intervendré reiteradamente en la discusión particular de los artículos; en un proyecto como este, me parece que esa es la manera más útil de hacer las consideraciones que quiero hacer.

En primer lugar, deseo decir que la crisis de la seguridad pública no tiene nada que ver con el CPP; responde a otras causas y viene de mucho antes. No tiene sentido pensar que la explosión de la cifra de homicidios en nuestra sociedad tiene que ver con el ordenamiento procesal penal; no tiene absolutamente nada que ver. Insistir en esto y, como decía hace un momento la señora diputada Gelman, sentar en el banquillo de los acusados al Código del Proceso Penal puede ser una maniobra política con la que algunos intentan eludir sus responsabilidades, pero no responde a la realidad; ese planteo no tiene ninguna consistencia.

En consecuencia, no espero ni me parece que alguien deba esperar que de las modificaciones al CPP que hoy se van a votar resulte una mejora en la situación de la seguridad en general. No va a ser así; no va a incidir en ello. Esta iniciativa es para hacer que el proceso penal funcione de mejor manera y para que la coordinación entre la Policía y la Fiscalía General funcione mejor.

Entonces, son otros los fines, no mejorar el estado actual de la seguridad pública, que ivaya si reclama la atención de los Poderes públicos!

Con relación estricta al Código del Proceso Penal, lo mejor que se puede hacer no es algo de lo que vamos a hacer en la Cámara esta noche. Lo mejor se podría hacer en la Comisión que está estudiando el proyecto de ley de rendición de cuentas.

En este punto, reitero lo que dije el pasado 5 de junio, cuando ensayé una evaluación general del funcionamiento del CPP a seis meses de su entrada en vigencia: el problema clave que tenemos es que es insuficiente el número de fiscales. Debemos tener en cuenta que los fiscales han pasado a ser el eje de la investigación penal. Si la Fiscalía no funciona bien porque no tiene funcionarios, no podemos esperar milagros. El Código no puede funcionar bien de esa manera, y por eso tiene tantos problemas.

En definitiva, el problema son los recursos. No se requiere una dotación extraordinaria de recursos para mejorar el estado de situación. Con relativamente poco, la situación mejoraría mucho, pero parece que esa verdad evidente no es percibida por quienes tienen en sus manos la decisión. Digo esto porque en el proyecto de ley de rendición de cuentas solo se asigna una partida muy menor para lo que necesita y reclama, con razón, la Fiscalía General de la Nación. Ese es el verdadero problema; todo esto otro es relativamente de menor importancia. El verdadero problema es la dotación de recursos humanos de la Fiscalía. Hasta que no se arregle eso, no va a funcionar bien el Código del Proceso Penal; esa es la realidad.

En cuanto a este proyecto de ley, una vez más trabajamos apremiados por el tiempo. Se quiere sancionar esto lo antes posible y, como consecuencia, la mayoría ha establecido una vez más el criterio de que esto se vota como viene del Senado. Este es un criterio nefasto, que ya ha causado graves perjuicios a la legislación en general y al CPP en particular.

Hemos votado de apuro muchas medidas que quizás no deberíamos haber votado nunca. El Código hoy vigente es sustancialmente distinto al que se aprobó en diciembre del año 2014. Este es un Código de formación aluvional; ha recibido una tanda tras otra de modificaciones, todas realizadas de apuro y votadas como venían del Senado. Hemos votado medidas que desfiguraron lo que se había votado, después de un largo y meditado estudio, en diciembre de 2014. Se trata de una serie de disposiciones, que han cambiado la estructura del proceso. El Código de 2014 establecía que debía presentarse la prueba, en lo que se llamaba audiencia preliminar para, después, pedir la formalización del proceso. Esas eran las garantías en el primer momento del proceso, cuando se disponía el procesamiento como se dice ahora, es decir, la formalización. Eso cambió, y la prueba se produce recién después de la audiencia de juicio. Por consiguiente, hoy se dispone la prisión preventiva, ateniéndose el juez únicamente a lo que surge de la carpeta del fiscal. Este tema que ha sido polémico, lo será hoy y seguirá siéndolo. Esos cambios en la estructura procesal vinieron en esa tanda de modificaciones que tuvieron poco estudio y muy poco debate.

En el mismo sentido va todo lo relativo a la introducción del proceso abreviado, que es una criatura extraña al sistema. Como bien dice un jurista

italiano: no es un proceso alternativo, sino una alternativa al proceso; eso es bien distinto. En el proceso abreviado no existen esos principios de los que tanto nos enorgullecemos: la publicidad y la oralidad. El proceso abreviado es un acuerdo entre el fiscal y el defensor, hecho entre cuatro paredes, que después se lleva bien atado al juez. El juez puede decir sí o no, solo con relación a si se cumplen los requisitos formales establecidos en la ley. No puede indagar qué se acordó, cuáles son los hechos, si la pena es o no la que corresponde, si la calificación jurídica es o no la que corresponde; todo esto al juez le está vedado. Es una cosa absolutamente anómala y reñida con los principios que rigen el Código del Proceso Penal en su conjunto. Sin embargo, está allí incrustado y es la regla de funcionamiento de la Justicia penal, ya que por el proceso abreviado se sustancia hoy la enorme mayoría de las causas. Ese proceso es la negación de muchos de los principios que celebramos cuando votamos este Código del Proceso Penal.

Cuando llegó esa iniciativa, yo pedí -lo digo para salvar mi responsabilidad- que volviera a la Comisión porque no había sido suficientemente debatida. No se accedió al planteamiento, se votó y yo voté en contra. Hoy, con relación a ese artículo del proceso abreviado que vamos a considerar, volveré a votar en contra.

Como decía, no hemos tenido oportunidad de considerar en la Comisión alguna de las varias propuestas que hicimos para modificar estos artículos porque la mayoría se atuvo al criterio de que esto se votara como venía del Senado. Inclusive, cuando me tocó señalar un error en el articulado, porque contenía y contiene remisiones al artículo 310 bis del Código Penal que derogamos la semana pasada, aun en ese caso la mayoría dudó acerca de si procedía la rectificación o no; tal era la firmeza del propósito de votar esto como venía del Senado.

Aparentemente, habría un cambio de criterios y se estaría dispuesto a corregir el error; lo celebraríamos porque votar a sabiendas lo que está equivocado, no tiene contrafuerte. Veremos cómo se desarrolla esto en el curso de la sesión y qué es lo que finalmente se vota.

Para terminar esta muy breve introducción general -como dijimos, nos explayaremos en la discusión particular-, vamos a considerar este proyecto, que votaremos por la afirmativa, teniendo en cuenta la realidad que estamos viviendo hoy y sin mirar exclusivamente los criterios académicos y teóricos.

Con seguridad, mereceremos el reproche de la academia por algunas de las disposiciones que, espero, votemos esta noche. La realidad es que nunca hemos tenido ni tenemos hoy códigos que sean la expresión de una teoría pura. Siempre hay concesiones a la realidad y a las circunstancias, que no son iguales en los países en donde se aplica la misma teoría. El legislador, que hace obra política no de doctrina ni académica, tiene que mirar la realidad; debe analizar lo que está pasando y cómo están funcionando las cosas, no solamente cómo deberían funcionar.

Por supuesto, al hacerlo así no se pueden descartar los criterios estudiados en la academia ni los postulados por los teóricos que analizan estos temas. Sin embargo, tenemos que buscar un equilibrio -siempre es difícil encontrarlo y

siempre es delicado- entre los postulados de la teoría y los dictados de la realidad.

En cuanto a la opinión pública sobre la seguridad, la realidad está golpeando fuertemente a nuestras puertas. Lo que pasó en Casarino hace pocos días debe llamarnos la atención a todos. No podemos sustraernos de esas realidades y estar solo a lo que diga la academia para ver qué leyes sancionamos. Tenemos que mirar cara a cara la realidad y, en función de eso, mejorar las leyes para que ellas vayan haciendo que la realidad también mejore en forma paulatina.

Esto es lo que tengo para decir en esta discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Hugo Pérez.

SEÑOR PÉREZ (Carlos Hugo).- Señor presidente: nos vemos forzados a comenzar con una aclaración, debido a palabras vertidas en sala.

La Unidad Popular no votó el nuevo Código del Proceso Penal, debido a que en 2014 no tenía representación parlamentaria. Si se hubiese votado en esta Legislatura, tampoco lo hubiésemos acompañado. Habríamos optado por un camino distinto. No lo hubiésemos votado, no porque lo anterior no debiera ser modificado, pero lo que debe ser modificado no justifica cualquier cambio. Hubiésemos optado por cambiar lo anterior, pero desde nuestra realidad, desde nuestra experiencia, desde nuestra gente y con nuestros operadores jurídicos y, sobre todo, con un proyecto de ley de nuevo Código del Proceso Penal a favor de los intereses nacionales y populares y no este cuya procedencia todo el mundo conoce.

No vamos a acompañar estas modificaciones por dos o tres aspectos esenciales. Podemos inscribir estas modificaciones en la línea política de responder a los temas de la seguridad pública, como se le llama, o de violencia social, como decimos nosotros, por la vía de la represión, de la mano dura. Esto tiende a la simplificación, a no abordar el problema de la violencia social, complejizándolo, encarándolo desde el punto de vista de las causas estructurales de la violencia social. A través de la represión, de la inflación punitiva, se pretende solucionar problemas que no serán resueltos si no se modifica también y sustancialmente, por un lado, la política económica de privatizaciones, de extranjerización, de la concentración más brutal de la riqueza, como hay en este momento y, por el otro, el aumento exponencial de las condiciones de marginalidad. No lo digo porque el delito se asocie a la pobreza, aunque sí se asocia, y mucho, a la desigualdad. Y la hay en este momento, como nunca; inclusive, hay datos de la academia que lo demuestran.

Para hacer efectivo el camino de la inflación punitiva se han dictado normas como, por ejemplo, la Ley N° 18.777, que criminalizó la tentativa de hurto en el caso de los adolescentes, o la Ley N° 18.778, por la que se crea el sistema de antecedentes para los jóvenes, y otras disposiciones, como la Ley N° 19.055. Con estas modificaciones surgen dos aspectos que van en ese camino. Uno de ellos es dar más potestades a la Policía.

Un informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo dice que existe consenso universal de que es en los primeros

momentos de la detención cuando el individuo privado de libertad es más vulnerable y hay más riesgo de tortura y malos tratos. O sea que en el momento de mayor vulnerabilidad del judicializable -como creo que le dicen en el lenguaje jurídico-, es en el que se da más potestades a la Policía, que puede tomar declaración a testigos, no solo a los detenidos, puede revisar autos, etcétera, sin la participación del fiscal. Entonces, como se dijo, si el problema es que no hay recursos en la Fiscalía, por lo menos es muy peligroso el camino de dar más potestades a la Policía cuando es más vulnerable la persona que queda privada de libertad.

Además del aumento exponencial de las potestades de la Policía, como dice la Institución Nacional de Derechos Humanos, se va por el camino del endurecimiento de las penas.

Está todo el tema de la prisión preventiva preceptiva. Como manifiestan la Institución Nacional de Derechos Humanos y varios catedráticos, es inconstitucional y viola el principio de presunción de inocencia. No es un mero cambio secundario de la prisión preventiva. Cambia la naturaleza de la prisión preventiva: de ser la última opción en materia de medidas cautelares, ahora pasa a ser una pena anticipada. O sea que hay un cambio sustancial de la naturaleza de la prisión preventiva preceptiva; no es un cambio secundario, como se dijo.

Asimismo, al eliminarse la libertad anticipada, lo que se hace es eliminar tal vez uno de los estímulos más importantes que tenía el recluso a la hora de su rehabilitación, porque no era lo mismo lo que se hacía o no se hacía dentro de la cárcel. Si uno estudiaba, trabajaba, etcétera, tenía la posibilidad de salir de forma anticipada. Ahora se pierde la posibilidad de que la libertad anticipada la maneje el juez, con las recomendaciones del equipo técnico de rehabilitación.

De más está decir que, en nuestras cárceles, capaz que lo único que no se hace es rehabilitar. Hay una rendición incondicional en el sentido de que ya no vamos a rehabilitar, ya no vamos a contar con criterios de un equipo técnico de rehabilitación y la libertad anticipada deja de ser un estímulo para la rehabilitación. Asimismo, declaramos que la cárcel es para el encierro, pero el encierro no es para rehabilitar.

Ahora viene el tercer gran elemento: con el ingreso del sistema PPP en las cárceles, con el ingreso del capital en el sistema carcelario, se encierra para generar lucro. El Estado paga la cama en la cárcel, esté ocupada o no, pero si está ocupada, y sobre todo si tiene más del 120 %, va a pagar más. Entonces, es generar lucro; lo importante no es rehabilitar, sino encerrar, y si se puede encerrar con hacinamiento, mejor, porque así va a generar más ganancia.

En la cárcel modelo de la PPP ya hubo suicidios, decenas de episodios de violencia y huelgas de hambre de los reclusos, porque los familiares no pueden llevarles viandas, pues las tienen que comprar dentro de la misma cárcel y allí son más caras.

Como no somos especialistas, no vamos a hacer profusión de comparaciones, pero quienes nos asesoran en estos temas comparaban la situación con la de Estados Unidos, donde dos millones de presos andan en la vuelta y el sistema carcelario se nutre de los inmigrantes ilegales y del narcotráfico.

En Uruguay, el sistema carcelario se nutre, principalmente, de aquellos que son procesados sin condena y a quienes se les aplica la prisión preventiva preceptiva, que es algo sobre lo que todos los organismos internacionales han dicho que se abusa, y que debería dejarse de lado.

Por estos aspectos -no quiero extenderme más en el uso de la palabra- vamos a votar en contra de las modificaciones al nuevo Código del Proceso Penal.

Gracias.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Darcy de los Santos.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Señor presidente: antes que nada quiero aclarar que el Partido Socialista -ante la propuesta de reforma del Código del Proceso Penal- va a votar el proyecto en general pero no, creo que por primera vez, algunos de los artículos.

Lo primero que queremos decir es que Uruguay, a través de amplios acuerdos políticos e interinstitucionales, decidió avanzar en la implementación de un nuevo régimen y en un camino que entendemos debe ser irreversible. Y lo ha hecho para mejorar la calidad de la administración de justicia y de los derechos de todos los ciudadanos, no solo de los acusados, a fin de que puedan gozar de mayores garantías, sino para visibilizar y poner en escena a quien ha tenido una participación no voluntaria, que es la víctima, y que hasta ahora estaba desaparecida del sistema.

Indudablemente, si miramos el proceso que nos llevó, luego de algunas postergaciones, a determinar la entrada en vigencia del Código el 1° de noviembre pasado, recordaremos que los actores que participan en la administración de justicia o en todo el proceso fueron consultados y manifestaron que no solo existía la necesidad de implementarlo, sino que estaban en condiciones, en general, de hacerlo.

Sin embargo, todos sabíamos que la implementación, entre otras cosas, contenía una serie de modificaciones, no solo en el sistema, sino en el rol que cada uno de los actores debía cumplir con respecto a la forma de relacionarse con los otros, y en la disponibilidad o exposición que cada uno de ellos iba a tener, ya que eran diferentes. Considero que este punto se previó en ese acuerdo general, ya que se puso el plazo de un año -como mínimo- para generar una revisión, ver cómo funcionaba y, teniendo en cuenta la experticia en la ejecución, poder ir sugiriendo los cambios necesarios para lograr una mejor implementación.

Creo que la diputada Gelman dijo en su exposición que los cambios surgieron el 15 de mayo, apenas seis meses y medio después de que se comenzó a implementar el régimen. Indudablemente, en ese lapso se detectaron muchos errores y falencias, pero algunos tenemos la idea de que el proceso todavía estaba verde, le faltaba maduración.

Como legisladores del interior, y de un departamento que, como el resto del país, vive situaciones complejas en materia de delitos, hemos podido observar

la aplicación de este nuevo régimen en dos sedes letradas. Eso nos permitió ver las diferencias en la adaptación o en la velocidad de la implementación entre los distintos actores, ya que muchas veces dependió de la forma en que se fueron adecuando al nuevo régimen. Eso demuestra que el problema no es el instrumento, sino cómo lo usamos.

Queremos decir que para nosotros hubiese sido mejor un plazo de observación un poco más extenso. Creemos que las modificaciones, la bajada a tierra, debería haberse hecho luego de transcurrido el año de prueba que se había establecido. De todos modos, entendemos que la puesta en práctica, al desnudar las falencias en su aplicación, nos ha develado algunas cuestiones que tienen un carácter más administrativo que legal.

Un legislador que me precedió en el uso de la palabra dijo: "No generemos la expectativa" -creo que fue algo así- "de que estos cambios legales van a lograr una solución inmediata, y que mañana ya no vamos a tener problemas en la aplicación de la justicia".

Varias exposiciones han aclarado un punto. La implementación del nuevo régimen ha provocado, quizás, algún cambio o enlentecimiento inicial, que era lógico, en el número de formalizaciones, lo que antiguamente eran los procesamientos. Pero ya hemos visto que esos procesos van adecuándose, por lo menos, a las estadísticas anteriores. No hay un menor índice de formalizaciones, o sea que el nuevo régimen no sería el responsable o por lo menos no hay elementos para responsabilizarlo de una baja de la aplicación de la justicia, por decirlo lisa y llanamente.

Al analizar toda la propuesta, la situación actual nos debe marcar algunos nortes sustanciales como sociedad. Habrá que mejorar, a través de distintas instituciones, las condiciones de trabajo, y tendremos que aumentar los esfuerzos en aquellos procesos de investigación. Creemos firmemente que un factor debe ser preponderante y a él debemos sumar esfuerzos.

Entendemos que las personas que han cometido un delito deben ser responsabilizadas y asumir las consecuencias de sus actos. Tienen que transitar los pasos que la sociedad disponga para asumir su responsabilidad, y nosotros deberemos hacer esfuerzos muy grandes en los mecanismos de reinserción. Toda persona que hoy pasa por el sistema judicial y es formalizada o, en definitiva, es procesada -como decíamos antiguamente- va a volver a la sociedad. Debemos garantizar las condiciones para que ese ciudadano pueda reinsertarse y no sea mirado como un posible peligro sino como alguien que se incorpora a la sociedad y que trabaja en aras de esta. Ese es un gran desafío.

Para culminar, quiero marcar algunas de nuestras diferencias, que nos van a llevar a no acompañar algunas disposiciones, más precisamente los artículos 7º, 8º y 14.

Si bien es claro que en los artículos no se dispone la preceptividad de la prisión preventiva, entendemos que se conduce a esta desde el momento en que se está direccionando al fiscal para que la solicite ante la comisión de determinados delitos y, por lo tanto, se están generando las condiciones para que esto ocurra sí o sí. Eso, respecto a los artículos 7º y 8º.

En cuanto al artículo 14, se hablaba de la necesidad de transitar este camino, de profundizar el nuevo régimen, y entendemos que no debemos provocar ninguna señal de reversibilidad de este nuevo proceso. Cuando en este artículo se dice "generando las diligencias para mejor proveer", vuelve a involucrar al juez en un papel que debe ser privativo del fiscal para una mejor y clara aplicación de la justicia.

Estos serían nuestros puntos de vista. Participaremos luego, cuando se debata el articulado.

Gracias, señor presidente.

34.- Código del Proceso Penal. (Modificación de la Ley Nº 19.293)

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Luis Puig.

SEÑOR PUIG (Luis).- Señor presidente: en primer lugar, queremos destacar que la aprobación del nuevo Código del Proceso Penal, que consagra el sistema acusatorio, representó un notable avance en nuestro país. Dicho avance cumplió con una premisa básica: abrir un proceso de discusión en el que participaran los actores más relevantes de todo el sistema y el Poder Ejecutivo.

La comisión que se integró en 2005 para reformar el procedimiento penal y adecuarlo a las normativas en materia de derechos humanos, así como a los estándares de justicia consistentes con un régimen democrático, recibió aportes y elementos enriquecedores y fue presidida por un delegado del Poder Ejecutivo. En ella participaron también el ministerio público, la Suprema Corte de Justicia, la Defensoría de oficio, la cátedra de derecho procesal, el Colegio de Abogados del Uruguay y las asociaciones gremiales que nuclean a jueces y fiscales.

El pasaje de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio implica cambios sustanciales y un cambio cultural fundamental. Todo el sistema inquisitivo generaba falta de transparencia y de garantías. No olvidemos que observadores internacionales muy importantes plantearon que la existencia en nuestro país de entre 60 % y 70 % de personas privadas de libertad sin condena constituye un elemento violatorio de los derechos humanos. ¿Alguien podría pensar que ese cambio cultural profundo se haría automáticamente, sin fricciones, sin que operaran las inercias naturales de los diferentes actores, sin que hubiera dificultades de coordinación y por mantenerse cada uno en lo que venía haciendo, negándose a aplicar esos cambios?

Todo ese proceso llevó más de una década, se convocó a actores de primer nivel con diferentes visiones para que hicieran sus aportes y salió un producto sumamente importante, que representó un cambio de la calidad democrática de nuestro país. Sin embargo, a los seis meses de la entrada en vigencia del nuevo Código del Proceso Penal aparece una contrarreforma. Esto implica un menoscabo, un deterioro, en algunos aspectos fundamentales de la reforma.

Un operador judicial decía que al Código del Proceso Penal se le imputa un delito que no cometió. Creo que atribuir el crecimiento de la inseguridad a la aplicación del nuevo Código del Proceso Penal, no se corresponde con la realidad. En todo caso, no se esperó el tiempo prudencial, ese año que se

planteaba en la discusión parlamentaria, para analizar las mejoras necesarias, como se hace con toda norma que se sanciona, y mucho más un código; es decir, esperar los tiempos prudentiales para generar los cambios necesarios, pero no hacer una contrarreforma apresurada que apunta contra los elementos más sensibles que habíamos logrado.

Creo que más allá de algunos cambios efectuados en el Senado, volver a plantear que la prisión preventiva es prácticamente preceptiva nos parece un retroceso fundamental. Que se plantee en el artículo 14 que el juez puede pedir el diligenciamiento de prueba por razones de mejor proveer, se emparenta mucho con el sistema inquisitivo.

Nos parece que algunos aspectos no deberían haber avanzado de esta manera. En todo caso, y sin pretender procesos idílicos, es fundamental la participación de los diferentes actores para saber las modificaciones que se deben realizar. No compartimos las que se plantearon.

Los cambios que se introducen a este proyecto no son menores: atacan a la esencia misma de la reforma. Es el caso, por ejemplo, de la prisión preventiva preceptiva, que tiene alguna modificación, pero el texto conduce a ello.

Reconocemos la enorme complejidad de la seguridad, pero no estamos de acuerdo con que se asocie -como ocurrió en algún momento- la aplicación del Código del Proceso Penal a la disminución de la cantidad de presos, y que eso haya provocado un aumento de los delitos. Nosotros tenemos una visión distinta.

En nuestro país, a lo largo de las últimas décadas, ha aumentado en forma exponencial la cantidad de personas privadas de libertad. En 1999 superaban las cuatro mil y en el año 2017 eran más de once mil. Este aumento exponencial en la cantidad de presos no ha redundado en mayor seguridad. Plantear como medida prácticamente mágica la prisión para resolver los temas de seguridad no solo es equivocado sino contraproducente.

No mencionamos la relación entre pobreza y delito, porque hay muchos delitos que no los cometen los pobres. Lo que establecemos es una clara relación entre pobreza y cárcel. La inmensa mayoría de los once mil presos de nuestro país son jóvenes pobres, y el desarrollo y la concreción de la contrarreforma que hoy se plantea va a aumentar la cantidad de presos de ese mismo sector de la sociedad porque, en realidad, las dificultades que origina la aplicación de la prisión preventiva prácticamente preceptiva y el tema de las libertades anticipadas van en camino de agravar esta situación.

Tenemos muy claro los esfuerzos que se hacen desde el Ministerio del Interior para mejorar las condiciones carcelarias, con planes de estudio y de trabajo, y las condiciones de reclusión, con la clasificación de presos y demás; sin embargo, para la mayoría de los privados de libertad las condiciones de reclusión no posibilitan la rehabilitación.

Hemos leído con mucha atención las observaciones realizadas por el comisionado parlamentario. Creemos que el objetivo no debe ser aumentar la cantidad de presos sino reducir los delitos, y creemos que esa premisa no se ve reflejada en este proyecto de reforma al Código del Proceso Penal. Nos preocupa la situación que puede provocar el aumento del número de reclusos y

las condiciones de hacinamiento en el sistema carcelario porque esos aspectos agravan la reincidencia.

—Se ha dicho que quien no está de acuerdo con esta contrarreforma es la academia. Es cierto: la academia lo ha planteado, pero no debemos olvidar que los operadores judiciales estuvieron en la comisión del Senado y que, por ejemplo, el presidente de la Asociación de Magistrados del Uruguay, Alberto Reyes, planteó -y figura en la versión taquigráfica-: "La cárcel es un factor que incrementa la reincidencia y hasta que no atacuemos, visualicemos, diagnostiquemos las causas de la reincidencia y nos focalicemos en ello, seguiremos a los tumbos con las reformas y contrarreformas. No le ha pasado solo a Uruguay, sino al resto de América, pero con el triste récord de que Uruguay sería el país que ha hecho más rápido su reforma. En términos de garantías y de sistema adversarial a este tipo de reformas se lo llama contrarreformas, con una connotación peyorativa porque significa un retroceso en materia acusatoria. En definitiva, nos vemos en la obligación y el deber de señalarlo, más allá de que desde el punto de vista práctico con esto no pase absolutamente nada. No estamos de acuerdo con esta mirada de que el nuevo código infló los delitos, que se dispararon por el nuevo código, porque es una lectura que no resiste mucho análisis [...]".

También hay elementos que nos acercaban los defensores de oficio. La señora Berezán planteaba: "La primera apreciación es que realmente nos cuesta entender las razones por las que Uruguay -que llegó muy tarde a la reforma- en seis meses propone un texto de esta magnitud, pegándole un tiro al corazón de la reforma".

Asimismo, un extracto de la página web de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo establece: "La INDDHH considera que la reforma planteada afecta dos áreas cruciales para el cumplimiento de los compromisos de Uruguay en materia de derechos humanos. En primer lugar impacta sobre el sistema de garantías de los justiciables al momento de la detención. En segundo lugar se afecta el derecho a la libertad [...] en dos aspectos. Por un lado se socava el principio de la presunción de inocencia al hacer preceptiva la prisión preventiva para determinados delitos en los casos de reiteración, reincidencia o habitualidad y por otro lado, se limita el beneficio de la libertad anticipada".

Consideramos que esta contrarreforma es un paso atrás en un proceso importante que se venía dando en Uruguay, y creemos que el proyecto que hoy se plantea no es inocuo. Nos parece que agrava la situación planteada, muy lejos de resolverla.

Es por esto, señora presidenta, que nosotros no vamos a acompañar el proyecto.

Muchas gracias.

36.- Código del Proceso Penal. (Modificaciones a la Ley Nº 19.293)

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado José Carlos Mahía.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Señora presidenta: vamos a fundamentar el proyecto en la discusión general porque no haremos uso de la palabra durante la consideración del articulado. Por esa razón compartiremos con el Cuerpo una serie de reflexiones que nos merece el asunto a estudio.

En primer lugar, vamos a acompañar el proyecto de ley en la discusión general y todo el articulado.

En segundo término, creemos que es importante que el partido de gobierno en su conjunto marque esta línea porque es la que mayoritariamente se ha desarrollado en el debate interno de la bancada parlamentaria del Frente Amplio.

Por un lado, sabemos que este asunto tiene que ver con un estado de la opinión pública que no podemos ignorar. Sabemos que la opinión pública nacional mira con suma atención y en muchos casos con gran dolor algo que no es nuevo en el país, pero que hoy tiene especial foco en la sociedad en su conjunto: los temas de seguridad pública.

Por otra parte, lo que inspira estas modificaciones -más allá de lo que puntualmente opinemos sobre algunas de ellas- tiene que ver con la necesidad de despejar lo que en alguna oportunidad se señaló en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara, como la necesidad de despejar "zonas grises". ¿Por qué? Porque muchas veces vemos que la crónica policial sostiene que no hay instrucciones claras para la actuación de los efectivos, y otras veces la fiscalía afirma que las instrucciones ya están dadas por la normativa vigente. Entonces, para evitar que el ciudadano tenga que "padecer" o "vivir" -entre comillas- este tipo de situaciones, con esta redacción se busca -en algunos artículos en particular- eliminar, despejar cualquier tipo de dudas y lograr que quede absolutamente claro el sentido y las transformaciones del Código del Proceso Penal.

En ese aspecto, hoy reiteramos el apoyo al sentido y a la orientación del Código del Proceso Penal. ¡Ojalá -como se dijo en sala- todos hubiésemos tenido la capacidad de dar más tiempo para evaluar su funcionamiento! Es claro que cuando se hacen modificaciones estructurales -ha sucedido en otras áreas: en la salud, en la economía, en la educación-, cuando se busca llevar adelante cambios estructurales mediante políticas públicas, naturalmente su puesta en marcha al principio supone desajustes, la comisión de errores, la necesidad de modificaciones desde el punto de vista legislativo, como el caso de las propuestas. Pero todos tenemos claro que el cambio legal en este campo jamás produce de la noche a la mañana transformaciones equivalentes a las expectativas que, a veces, uno puede generar en la gente.

Hay otro aspecto que queremos dejar claro o, por lo menos, manifestar nuestra concepción acerca de él. Ojalá que en lo que uno sostiene pueda representar a su espacio político, pero quizás algunas de nuestras afirmaciones simplemente sean a título personal. Lo dijimos esta mañana, en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, y lo hemos dicho en otras oportunidades: para dar respuesta o ensayar acciones en materia de seguridad y convivencia, se ha recurrido a la inflación penal, al aumento sucesivo de delitos. Al menos para quien habla, desde que ingresó a la Cámara, allá por el año 1995, desde la Ley de Seguridad Ciudadana en adelante, todas y

cada una de las iniciativas que en esta materia han existido siempre han ido en la línea de buscar la respuesta en el incremento de las sanciones a las conductas penales. A nuestro modo de ver las cosas, en algunos aspectos podrá ser una respuesta acertada e, incluso, muy reclamada con justicia por la sociedad como, por ejemplo, las tipificaciones que se hicieron en torno a la violencia de género, pero como respuesta general, como solución al problema de fondo de la falta de seguridad y al combate al delito, el aumento de las penas en sí mismo no ha sido en ningún lugar una respuesta efectiva para el objetivo que se persigue.

Digo esto sin caer en los estereotipos que, a veces, se usan en este tipo de discusiones, tales como ubicar de un lado a aquellos que se catalogan como románticos, *naif*, débiles o como se les quiera llamar en cuanto al desarrollo y la aplicación del derecho penal y del otro a quienes se ubica del lado de la represión, la mano dura, el palo y demás. Es importante señalar que no creemos en un extremo ni en otro, sino que las repuestas en materia de seguridad pública son integrales. No es solo competencia de una cartera, sino del Estado en su conjunto y esa visión integral, en ningún caso y bajo ningún concepto, puede darse como una respuesta coyuntural. No existen causas coyunturales vinculadas a los temas que estamos viviendo ni pueden existir respuestas coyunturales a problemas tan sentidos por la gente, y ninguno de los actores políticos, hombres y mujeres de los distintos partidos, podemos ni debemos ignorar.

El necesario desarrollo de políticas públicas que lleven adelante la prevención y la represión -exclusivamente corresponden al Estado, son monopolio del Estado-, jamás debe estar exento del debido respeto a los derechos humanos de la sociedad en su conjunto; reitero: de la sociedad en su conjunto. Por eso, entendemos -insisto- que las respuestas que nos piden para estos temas no solo se focalizan en el Gobierno y en el partido de gobierno —es así y es legítimo que lo sea—, sino también en el sistema político en su conjunto. La mirada del ciudadano ya no apunta al partido tal o cual, sino a los políticos en general. Y cuando eso está presente en la sociedad, hay que estar muy atento, porque se puede estar apelando a lo peor de nosotros mismos y ante situaciones que son sumamente complejas, tenemos que buscar respuestas que sean medianamente claras, profundas y efectivas.

Finalmente, creemos que tenemos que estar muy atentos a este tipo de situaciones. Debemos tener los resguardos necesarios y son legítimas las aprensiones cuando desarrollamos instrumentos jurídicos, porque hoy confiamos plenamente en quienes los aplican, pero en el futuro podrían servir como herramientas para otros gobiernos con diferentes orientaciones, incluso no democráticas.

Reitero lo del comienzo: acompañaremos este proyecto, pues tiene como objetivo dar una respuesta, dar una señal concreta a la sociedad en su conjunto, que requiere de todos nosotros acciones que lleven a mejorar la seguridad y la convivencia de todos los uruguayos.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: hace algunas semanas, en el seno de esta misma Cámara, cuando se cumplieran seis meses de la entrada en vigencia de este Código del Proceso Penal, el diputado Ope Pasquet hizo una intervención que realmente valoramos como memorable, por la justeza con que analizó la puesta en marcha del Código.

Dijo que este Código del Proceso Penal -lo cito- era "el cambio más profundo y radical en nuestro sistema de justicia penal desde 1830 hasta nuestros días". Ciertamente, esta modificación que importa -como se ha dicho, es un verdadero cambio cultural-, supone que la administración de justicia se realice de una manera diferente y, sobre todo, se ponga especial énfasis en la protección de los derechos humanos.

En oportunidad de la convocatoria que realizara el presidente de la República para analizar los temas vinculados a la seguridad pública, en la que participamos todos los partidos políticos representados en esta sala, nuestro partido, el Partido Independiente, hizo especial énfasis en poner en marcha cuanto antes este Código del Proceso Penal. Veníamos de una instancia pasada, en la que se había reformado el Código del Proceso Penal, se había prorrogado su entrada en vigencia y, finalmente, se lo había derogado, y mucho temíamos que a un cambio tan importante como el que estaba planteado se le pudiera, por distintas razones, empezar a poner objeciones que determinaran la prórroga de su vigencia.

En ese sentido, se dispuso y se convocó a la Suprema Corte de Justicia, a la Fiscalía General de la Nación, para que estos organismos dieran su visión sobre las posibilidades de que el Código del Proceso Penal comenzara a regir a partir del 1° de noviembre del año pasado, como definitivamente ocurrió.

Los hechos, de alguna manera -lo dijo bien el diputado Pasquet en la intervención a la que me referí-, tienen que ver con que hubo un error de dimensionamiento de las necesidades de recursos humanos de la Fiscalía, en la medida en que se tomaron como base las noticias criminales, que por cierto sufrieron una variación sustancial en el período de la puesta en marcha de este Código del Proceso Penal. De hecho, cuando la Fiscalía hizo el sobredimensionamiento de los recursos, se tomaron en cuenta unas 18.000 denuncias, y actualmente estamos en el orden de las 29.000 denuncias mensuales, hecho que deja claro el análisis que en lo sustancial hizo el diputado Pasquet, que compartimos, en el sentido de que hay un mal funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación por razones que tienen que ver con la falta de recursos, por la desproporción existente entre el volumen de trabajo y los recursos humanos de que se dispone para hacerlo. Este hecho debería merecer un especial señalamiento dada la instancia que tenemos por delante, que es aprobar la modificación presupuestal que acompaña la rendición de cuentas; a nuestro juicio, el Poder Ejecutivo, debió prever los recursos necesarios para dimensionar, de acuerdo con la realidad actual, la creación de nuevas fiscalías, la creación de nuevos cargos que, en definitiva, subsanaran la realidad a la que nos enfrentamos hoy.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

SEÑOR POSADA (Iván).- En un momento, señor diputado.

Coincidimos también, señor presidente, en que la crisis de seguridad pública nada tiene que ver con la puesta en marcha del Código del Proceso Penal y, en todo caso, los problemas están, precisamente -como expresamos-, en el dimensionamiento de los recursos humanos necesarios para la nueva realidad que tenemos que enfrentar. Tampoco tenemos duda de que el paso irreversible de mejorar la calidad de la administración de justicia y de proteger los derechos humanos ha representado un cambio muy significativo en la vida de nuestro país. Como ha pasado en todos los países que tuvieron un cambio como el que ha realizado el Uruguay, se producen desinteligencias, particularmente señaladas, entre la Policía y la Fiscalía General de la Nación. Son parte de los procesos que deben transcurrir como consecuencia de un cambio cultural tan importante como el desarrollado y, por ende, no debe sorprendernos que, a poco de andar, a poco más de seis meses de la entrada en vigencia del Código del Proceso Penal, estemos considerando algunas modificaciones para dar respuesta a esas dificultades en materia de aplicación. Repito: las más importantes quizás no sean las que estamos considerando; las más importantes tenían que ver con adecuar a la realidad actual el dimensionamiento de la Fiscalía General de la Nación y, lamentablemente, esas no están contenidas en el proyecto de rendición de cuentas y modificación presupuestal que el Poder Ejecutivo elevó a consideración del Poder Legislativo; pero consideramos que estas modificaciones también son necesarias y que hubiera sido deseable que la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración se tomara el tiempo necesario para analizar este proyecto, de forma de tomar todos los recaudos en cuanto a las modificaciones al proyecto que aprobó el Senado que, a nuestro juicio, es sustancialmente mejor que el elevado por el Poder Ejecutivo.

—El Partido Independiente, al igual que en el Senado, va a acompañar con su voto este proyecto, salvando por supuesto las necesidades de modificar lo que se ha establecido, particularmente lo relativo a la derogación del artículo 310 bis del Código Penal, que por cierto fue derogado por una ley aprobada por esta Cámara de Diputados, pero que hasta el día de hoy no fue promulgada por el Poder Ejecutivo, lo que origina un problema adicional. Pero entendemos que en líneas generales los cambios que se introdujeron en el Senado dan las garantías necesarias para que, en definitiva, se siga adelante en la aplicación de este cambio sustancial en materia del proceso penal.

Señor presidente, el diputado Lafluf me solicitó oportunamente una interrupción, que le concedo ahora con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: estamos a un paso de votar este proyecto. Simplemente, quiero hacer algunas apreciaciones.

Podremos votar todo el proyecto, pero si las autoridades encargadas de aplicar estos instrumentos, estas herramientas que otorga el Parlamento nacional van a seguir en la misma tesitura, tratando de ver quién tiene la culpa, quizá dentro de poco haya que discutir otra modificación. Esto es lo que le llega a la población. Así como hay que tener prolijidad, cuidado y estudio para

aprobar las leyes, también hay que saber transmitir las acciones que llevan adelante los jefes encargados de aplicar las herramientas.

Lo digo con absoluta propiedad y también lo mencioné cuando concurrí a la Comisión el señor ministro del Interior. Esto comienza con aquellas famosas declaraciones del inspector Layera, quien dijo que la Policía no sabía hasta dónde podía llegar, y que las políticas sociales no habían sido exitosas y en algunos casos habían fracasado. Al otro día el fiscal de Corte le contesta que si la Policía no sabía hasta dónde podía llegar él se iba a encargar de explicárselo.

El tema es que cuando hace esas declaraciones ya había ciento setenta muertos, lo que no es un tema menor. Ese mismo día el Mides contesta que los registros y los datos que tiene no son para investigación policial.

A los pocos días hay otra crítica al fiscal de Corte y este contesta que la fiscalía y la justicia tienen pantalones largos para actuar, trabajar y aplicar las leyes.

Posteriormente, se salió con el tema de la bancarización. Se dijo que por eso había menos plata en la calle y por lo tanto los asaltos eran más.

¿Por qué digo todo esto? Simplemente, porque no se puede seguir discutiendo estas cosas a través de los medios de prensa, frente a la población, que todos los días está viendo algún muerto. Espero -Dios quiera- que esto solucione el problema, pero lo primero que tiene que haber es más respeto para discutir. Esta iniciativa vino para ser aprobada por el Parlamento, que así lo va a hacer; todos estamos haciendo un esfuerzo para ello. Algunos no van a votar ciertos artículos porque saben que se van a aprobar igual. Todos están tratando de apoyar y ayudar. La población se pregunta por qué los políticos no se unen para trabajar y analizar los temas en conjunto. Yo pido a los encargados y jefes que se unan; son muchos menos que nosotros; capaz que son cinco los que tienen que juntarse. No puede ser que el fiscal de Corte diga un día una cosa y al otro día la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay plantee la necesidad de que haya más fiscales, adscriptos y demás, que no tiene nada que ver con lo que dijo el fiscal.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: la intervención del diputado Lafluf viene a cuento de la importancia del cambio cultural que se llevó a cabo. Que haya desinteligenacias e intercambio de acusaciones forma parte de un proceso por el que indudablemente hay que pasar. Creo que hoy, con el proyecto de ley que vamos a votar estamos dando un paso en ese sentido. Se están realizando, mejorando y aclarando algunas de las obligaciones que tiene cada uno de los operadores que actúa en una situación de delito. Ese es un paso importante. Ese es el fundamento de nuestro voto.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Ochenta y uno en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Señor presidente: mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar la moción propuesta.

—Ochenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El artículo 1º tiene un sustitutivo presentado por el señor diputado Facello.

—En discusión el artículo 1º tal como vino del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Ochenta y uno en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

El artículo 2º tiene un sustitutivo presentado por el señor diputado Facello.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Señor presidente: en el punto 50.1, donde dice: "los funcionarios mencionados en el artículo anterior", debería decir: "los funcionarios mencionados en el artículo 49".

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE ((Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: si reglamentariamente es posible y, por supuesto, si el señor legislador proponente, diputado Facello, está de acuerdo, en la medida en que se han distribuido todos los sustitutos, algunos de ellos bastante extensos, tal vez podamos suprimir su lectura. Por supuesto, el diputado Facello tendrá la oportunidad de fundamentarlos.

Es una sugerencia; no pretendo presionar a nadie y menos al diputado Facello.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- La Mesa propone que si ese es el ánimo del Cuerpo, votemos que se incorporen los sustitutos a la versión taquigráfica, de manera que queden registrados aunque no se les dé lectura.

Se procederá a votar la supresión de la lectura de los sustitutos e incorporar su texto a la versión taquigráfica.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Ochenta y uno en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta por la señora diputada Bottino.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Ochenta en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 3º, que tiene un sustitutivo presentado por el diputado Guillermo Facello.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Ochenta y uno en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 4º.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: sobre este artículo hicimos algunos comentarios en la sesión de esta mañana de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración y propusimos un sustitutivo que no tuvo andamio. Como la voluntad política de la mayoría es clara, no insistiremos sobre el particular.

La objeción que nos merece este artículo tiene que ver con la información que debe dar la autoridad administrativa, es decir, la Policía al ministerio público, toda vez que reciba una denuncia o tome conocimiento por cualquier medio del acaecimiento de un hecho con apariencia delictiva.

Esto se inscribe en el marco de la preocupación general por mejorar el relacionamiento y la coordinación entre el ministerio público y la Policía y tratar de superar problemas que algunos piensan que derivarían del texto del Código. Yo sostengo que no es así. El texto del Código permite una adecuadísima coordinación entre la Policía y el ministerio público y si no es así no fue por culpa de las disposiciones legales, sino porque las jerarquías respectivas no han hecho lo que debían para evitar estos problemas. Cuando comparecieron ante la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, oportunamente convocados por el senador Pablo Mieres, al igual que la Suprema Corte de Justicia, tanto el ministro del Interior como el señor fiscal general dijeron que tenían opiniones coincidentes en cuanto a la interpretación de las normas relativas a la coordinación entre la Policía y la Fiscalía General. Los jefes estaban de acuerdo, lo que pasa es que los subalternos no actúan de acuerdo con los criterios que los jefes comparten. Para resolver ese problema, señor presidente, no es preciso modificar la ley; basta que la jerarquía, haciendo uso de sus potestades naturales, diga a sus subordinados cómo tienen que interpretar y aplicar la ley y, por supuesto, el jefe se hace responsable de lo que les manda hacer a sus subalternos.

El fiscal general puede reglamentar la actuación e impartir instrucciones generales a los fiscales, como todos sabemos y, además, puede impartir instrucciones a la Policía para que actúe en lo que sean funciones de colaboración con la Justicia. Podría hacerlo perfectamente, y el ministro del Interior ivaya si puede dictar una reglamentación que les diga a sus subalternos cómo tienen que aplicar el Código del Proceso Penal! No puede ser que cada comisaría sea un ateneo jurídico donde se debate si pueden registrar, si tienen que esperar la instrucción del fiscal. ¡No debe ser así! Lo pueden hacer los jefes respectivos.

Lamentablemente, esto no ha sucedido y vienen estas propuestas; los primeros artículos que hemos votado tienen que ver con dicha coordinación.

Ahora bien: el artículo 54 del CPP hoy vigente dice que la autoridad administrativa informará inmediatamente al ministerio público y por el medio más expeditivo cuando reciba una denuncia o tome conocimiento del acaecimiento de un hecho con apariencia delictiva. El cambio que se introduce consiste en modificar la redacción para que se lea de la siguiente manera: "Recibida una denuncia o conocido por cualquier medio el acaecimiento de un hecho con apariencia delictiva, la autoridad administrativa, de acuerdo a la gravedad del hecho, informará inmediatamente y por el medio más expeditivo al Ministerio Público". Se quiso introducir una modificación de acuerdo con la gravedad del hecho ¿Para qué? Para que no caiga sobre los fiscales un goteo ininterrumpido de llamadas de la Policía denunciando cosas que carecen de entidad. Esa es la finalidad.

La redacción, señor presidente, no cumple con este propósito, es contradictoria porque dice: "[...] de acuerdo a la gravedad del hecho, informará inmediatamente y por el medio más expeditivo al Ministerio Público. [...]". Entonces, si van a informar inmediatamente, no importa la gravedad del hecho; la redacción no es feliz, es confusa, es contradictoria, no resuelve el problema. Esto se resolvía con una redacción adecuada. Por ello propusimos una que nos pareció así en la Comisión pero, lamentablemente, esa propuesta no fue recibida. No sabemos por qué, salvo que se deba a ese criterio general de votar todo como viene del Senado. Pese a esta constancia, votaremos afirmativamente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

—Setenta y nueve en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 5º.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Quiero reiterar el anuncio que hicimos en ocasión de la discusión general en cuanto a que el Partido Nacional va a votar negativamente este artículo. Esta es una de las dos disposiciones que no vamos a acompañar.

No entendemos muy bien qué es lo que se quiso hacer. Creo que, en términos generales, hay una suerte de rebaja de las garantías individuales que pueden llegar a ponerse en serio riesgo en la medida en que las modificaciones prosperen.

Empezando por el final, se elimina lo que hoy está vigente y lo que el Poder Ejecutivo recomendó que se mantuviera vigente, pero el Senado modificó, en cuanto a la autorización específica del fiscal actuante en el caso de los registros que se realicen a las pertenencias del indagado. Esa intervención del fiscal, que a mi juicio está plenamente justificada, por una extraña razón que no hemos logrado desentrañar se eliminó del texto que el Senado nos remitió.

Por otro lado, en el inciso primero se realiza una especie de injerto después de que se establece la condición de legalmente detenido y, a través de una conjunción disyuntiva, se pone "o de quien existan indicios de que haya

cometido o intentado cometer delito" y no entendemos muy bien el alcance de esta expresión. Además, hasta podría llegarse a dar una suerte de contrasentido a la hora de interpretar la norma, en la medida en que precisamente hay una suerte de conjunción disyuntiva. Entonces, podría concluirse que aquel, respecto del cual hay indicios de haber cometido un delito, no estaría legalmente detenido, porque de lo contrario tendría que decir "y" y no "o".

Creo que los senadores no advirtieron el alcance de lo que estaban disponiendo; nadie ha justificado el sentido de estos cambios. Por lo tanto, nos genera mucha desconfianza y por esa razón vamos a votar en contra, pero quiero dejar constancia de que los senadores del Partido Nacional no acompañaron esta decisión que, tomando como base una propuesta del Poder Ejecutivo, después fue modificada, rebajándose las garantías individuales por quienes en el Senado votaron a favor que, básicamente, fueron los senadores del Frente Amplio.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: a nosotros el artículo 5° también nos merece serios reparos porque, como dice el señor diputado Abdala, por un lado recorta alguna garantía y, por otro, no cubre todas las hipótesis que corresponde, pues la disposición vigente del Código del Proceso Penal se refiere solo al registro de quien se hallare legalmente detenido, y ahí se plantea un problema de coordinación con las disposiciones de la ley sobre procedimiento policial, que contempla hipótesis más amplias.

Uno de los sindicatos que reúne a los policías ha hecho un estudio profundo de la citada ley y del Código del Proceso Penal y ha propuesto una nueva redacción, superadora de esas contradicciones, de esa falta de coordinación entre ambas normas, que daría a la Policía las facultades de actuar con la amplitud que el cumplimiento de su labor requiere.

Lamentablemente, el texto redactado por el Sindicato Único de Policías del Uruguay (SUPU) no pudo ser estudiado por la Comisión, porque trabajamos, como es notorio y habitual en el tema del CPP, apremiados por el tiempo y bajo el imperativo de no modificar el texto que viene del Senado. Había una propuesta muy seria en este sentido.

Nosotros propusimos algo más modesto que el SUPU, en el sentido de mantener el texto del Poder Ejecutivo, que es mucho mejor que el vigente, porque no limita la posibilidad de registro a los casos en que la persona se hallare legalmente detenida, sino que permite que el registro se haga también cuando haya indicio de que la persona cometió o intentó cometer un delito o se estaba disponiendo a cometerlo.

Si queremos que la Policía cumpla una función preventiva -etapa de su actuación prevista por la ley de procedimiento policial-, si queremos responder a lo que demanda la gente, que es que no solo se castigue a quienes cometieron delitos, sino que en lo posible se evite la comisión de delitos, es evidente que la Policía debe tener la facultad de registrar a quien parece tener,

por ejemplo, un arma y está en actitud sospechosa, desafiante o agresiva, y una mínima diligencia en la labor preventiva requiere saber si efectivamente tiene o no un arma y tomar las previsiones del caso. Me parece elemental.

Esto lo propuso el Poder Ejecutivo y no sabemos por qué desapareció en el Senado.

En la propuesta del Poder Ejecutivo se mantiene el inciso final de la norma vigente del Código del Proceso Penal, que dice que se requerirá autorización específica del fiscal competente para practicar el registro en el caso de que se pueda causar daño a la propiedad del detenido. Esta es una disposición de garantía: si al individuo le van a romper el tapizado del auto para saber si tiene o no droga en su interior, parece pertinente que en ese caso se pida autorización al fiscal; si le van a destrozarse la ropa para saber si en el forro de la vestimenta lleva algo que no debe, también es lógico que se pida autorización al fiscal. No estamos hablando de verificar si hay o no armas; es otra cosa: implica un daño a la propiedad de la persona, y es justo que eso se garantice. Tampoco sabemos por qué desaparece este inciso final.

Entonces, me parece que lo más sensato que podríamos hacer sería no votar el artículo del proyecto aprobado por el Senado y sí votar, en cambio, el artículo remitido por el Poder Ejecutivo que, entiendo, es mucho más adecuado -sin ser perfecto- a las finalidades que es necesario contemplar: dar herramientas a la Policía para que pueda registrar a las personas en cumplimiento de una función preventiva, que es absolutamente esencial y connatural a la labor policial.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5° tal como viene en el proyecto.

—Cincuenta y dos en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 6°.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Señor presidente: en este caso queremos proponer una corrección al texto: en lugar de "Agréguese", la redacción correcta es "Agrégase".

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: vamos a votar este artículo porque nos parece que está inspirado en la mejor intención, pero tenemos graves dudas sobre su eficacia, porque esta disposición pretende resolver una situación que ya se ha dado en la práctica, por la cual los abogados defensores plantean una excepción de inconstitucionalidad que paraliza el proceso, prácticamente, desde su comienzo. Esto sucedió con el caso de un delincuente apodado "el Buñuelo": cuando se opuso la excepción de inconstitucionalidad el juez aplicó -si no recuerdo mal- el artículo 258 de la Constitución de la República, de inmediato elevó los autos a la Suprema Corte de Justicia, que es lo que la Constitución establece, y dejó en libertad al imputado.

¿Qué pasa si empiezan a oponerse sistemáticamente excepciones de inconstitucionalidad y todos los imputados quedan sueltos? Para resolver ese problema se propone esta disposición, que dice que interpuesta la excepción, se mantendrán vigentes las medidas cautelares previstas en este artículo y en el artículo 224 de la presente ley, que se ordenen en ocasión de disponer la remisión a la Suprema Corte de Justicia y las que se hubieran establecido con anterioridad. De acuerdo con esto, el juez, si ya dispuso la prisión preventiva, la mantiene, lo que no merece observaciones; si no la había dispuesto todavía, puede hacerlo en el mismo acto que dispone la elevación de los autos a la Suprema Corte de Justicia. Esto ya es, obviamente, más discutible.

Me parece que lo que no se ha tenido en cuenta es que contra esta disposición legal también se puede interponer la excepción de inconstitucionalidad, y se suspende la aplicación de esta norma, por lo que estaríamos de nuevo en el mismo problema. Si el defensor no se distrae y cuestiona todas las normas, en principio, paraliza el procedimiento y determina que, por aplicación de la Constitución, el caso deba ir a la Suprema Corte de Justicia.

Creo que la solución a este problema resulta de los razonamientos contenidos en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia con relación al caso a que referí hace un instante. La Suprema Corte de Justicia dice en algunos párrafos de esa densa y extensa sentencia que cuando dispone la prisión preventiva, el juez actúa por aplicación directa de la Constitución, porque su artículo 15 -leído además en correspondencia con el 16- dice que cuando hay semiplena prueba de delito, el juez puede disponer la prisión preventiva.

Entonces, por aplicación directa de la Constitución, sin tener que utilizar un solo artículo del Código del Proceso Penal, ante la semiplena prueba del delito, el juez puede disponer que una persona sea privada de su libertad de manera preventiva. Como resulta obvio, contra la Constitución no se puede oponer la excepción de inconstitucionalidad; es decir, aunque esa excepción se interponga, el juez, igualmente, puede tomar la medida, si es que no la había tomado antes, o mantenerla en vigor si ya la había adoptado.

Por estas razones, nos parece que este artículo tiene una eficacia muy relativa, sin perjuicio de lo cual, pensando que puede haber defensores distraídos que no impugnen todo lo que deban en el momento, lo vamos a votar afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º, con la corrección propuesta por la señora diputada Bottino de sustituir "Agréguese" por "Agrégase".

—Ochenta en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

38.- Código del Proceso Penal. (Modificación de la Ley Nº 19.293)

Continúa la consideración del asunto en debate.

En discusión el artículo 7º.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Bottino.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- En realidad, estamos sustituyendo el artículo 223 de la Ley Nº 19.293. La propuesta que hacemos en este momento es que el artículo 223 quede redactado de la siguiente manera: "Artículo 223. (Procedencia de la prisión preventiva).- Toda persona tiene derecho a la libertad personal, a la seguridad individual y a que se presuma su inocencia hasta que la sentencia de condena pase en autoridad de cosa juzgada." A continuación vendría la modificación a lo aprobado en el Senado: "La resolución del tribunal, en caso de acoger la solicitud de prisión preventiva del Ministerio Público, se regirá por lo establecido en el artículo 224".

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Gracias, señor presidente.

La disposición que se va a votar modifica el artículo 223 vigente del Código del Proceso Penal y suprime una frase emblemática del nuevo Código. Aquella que dice: "en ningún caso la prisión preventiva será de aplicación preceptiva". Elimina ese artículo. Yo estoy radicalmente en contra de la supresión de ese enunciado, que me parece una de las vigas maestras del edificio que quiso levantar el nuevo Código del Proceso Penal.

Digo, además, que esto no tiene sentido, en la medida en que en el proyecto a consideración no se establece la prisión preventiva preceptiva. Se habló de eso en algún momento; se manejó esa posibilidad, pero lo cierto es que esa posibilidad no cristaliza en el texto que llega a nuestra consideración, que dice que en una serie de casos el fiscal deberá solicitar la prisión preventiva. Eso es lo preceptivo: que el fiscal la pida. Pero se deja incólume la disposición según la cual el juez podrá decretar la prisión preventiva si el fiscal la pide en tales y cuales casos. O sea: el juez podrá; tiene la facultad de hacerlo, pero puede no hacerlo. Me parece que es un entendimiento que resulta sin ninguna dificultad de la mera lectura de las disposiciones. El fiscal es el que está obligado a pedir la prisión preventiva. Esta es la orientación de política criminal que la ley dispone a los agentes del ministerio público: ante tales casos ustedes tienen que pedir la prisión preventiva porque el estado de la sociedad, la gravedad de los hechos, así lo requieren. Al mismo tiempo se deja en pie la facultad de los jueces que podrán acoger, o no, la solicitud del ministerio público.

La corrección al texto que acaba de leer la diputada Bottino -no se consideró esta mañana en la Comisión y, nos enteramos en este momento de que la está proponiendo-, que dice algo así como: "La resolución del tribunal, en caso de acoger [...]", refuerza el entendimiento que damos nosotros a estos textos en el sentido de que el tribunal podrá acoger ese pedido de prisión preventiva, o no. Si mantenemos el carácter no preceptivo de la prisión preventiva no hay ningún motivo, salvo el de confundir a la opinión pública para eliminar este enunciado capital del artículo 223 vigente, emblema del nuevo Código que dice: "En ningún caso la prisión preventiva será de aplicación preceptiva".

Por este motivo, señor presidente, habremos de votar en forma negativa el artículo 7º.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º tal cual fue leído por la señora diputada Cecilia Bottino.

—Setenta en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 8º, que tiene un sustitutivo presentado por el señor diputado Guillermo Facello.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Bottino.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Señor presidente: en este artículo queremos modificar el literal i). Va a quedar redactado de la siguiente manera: "i) Homicidio agravado". Se va a suprimir la referencia al artículo 310 bis, que como ya se expuso en sala ha sido derogado. Y van a quedar las referencias al artículo 311 y 312 del Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Entonces, el literal i) diría: "Homicidio agravado. (Artículos 311 y 312 del Código Penal)".

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: voy a explicar las razones por las que entiendo que sería oportuno apoyar el sustitutivo propuesto por el señor diputado Facello. Naturalmente, si él prefiere hacerlo yo no intervendré, pero en la medida en que no lo ha hecho, me tomo esa libertad.

En el artículo 224, (Requisitos para disponer la prisión preventiva), se genera un problema que todavía no está bien resuelto, que es el de qué prueba hay que producir para que corresponda disponer la prisión preventiva del encausado.

Por eso el artículo 224 ha merecido otras propuestas de modificación. Una de ellas, que tiene que ver con esto, fue presentada a la Comisión por el doctor Alejandro Abal Oliú, catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de la República. Y han llegado también a conocimiento de la Comisión las propuestas formuladas por el diputado Facello, cuyo acierto principal estriba, a mi juicio, en la redacción propuesta para el artículo 224.1 que dice: "Iniciado el proceso y a petición del Ministerio Público, el tribunal podrá decretar la prisión preventiva del imputado si se hubiera diligenciado semiplena prueba ante el tribunal de la existencia del hecho y de la participación del imputado y elementos de convicción suficientes para presumir que intentará fugarse, ocultarse", etcétera. Ahí continúa con la enunciación de esos aspectos.

¿Dónde está el meollo del asunto? En que se dice que es necesario producir la prueba de la participación del imputado en los hechos, ante el juez. Eso, a mi juicio -y con toda seguridad a juicio de quien propone este texto-, resulta de la mera lectura del artículo 15 de la Constitución, que dice: "Nadie puede ser preso sino infraganti delito o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita del Juez competente".

¿Ante quién hay que producir la semiplena prueba? Ante el juez; ante quien tiene que tomar la decisión. Parece obvio. Si alguien tiene que decidir algo, la prueba hay que mostrársela a él; la prueba hay que producirla ante él. Esa es la garantía del sistema: el que ordena que alguien vaya preso es el juez.

Así funcionó siempre nuestro sistema, inclusive, con el Código del Proceso Penal que dejó de regir el 1° de noviembre del año pasado; el viejo Código. Ese al que le imputamos -con razón- tantos defectos y tantos errores, en esto mantenía una línea que venía ya del viejo Código de Instrucción Criminal del siglo XIX, según el cual la prueba para procesar a alguien y enviarlo a prisión se producía ante el juez. Y así lo disponía también el Código que votamos en el año 2014. Pero después vinieron los cambios, esos que votamos de apuro y como vienen del Senado. Y un día amanecemos con que ya no es más así.

En la actualidad, la prisión preventiva se dispone diciendo que el juez debe resolver mirando únicamente el legajo de investigación que lleva el fiscal. Y si la defensa lo pide y propone medidas que a juicio del juez sean imprescindibles, recién entonces se dispondrá el diligenciamiento de prueba.

O sea que de acuerdo con el Código vigente, la prisión preventiva la dispone el juez en función de lo que diga la carpeta de investigación, el legajo de investigación que lleva el fiscal.

Esto nos mete en otras complejidades, que son a las que se refiere el doctor Abal en su propuesta, porque otra norma del Código dice que el juez no podrá consultar en ningún caso la carpeta de investigación del fiscal, quien buscará la prueba durante la etapa de investigación prescindiendo de toda formalidad, y el legislador no quiere que la prueba obtenida de esa manera sea tenida en cuenta por el juez.

El juez, según la teoría general del nuevo Código, solo va a tener en cuenta la prueba que se produzca en la audiencia, en el juicio, con todas las garantías, y no puede considerar nada de lo anterior.

Ahora bien, para la prisión preventiva, nada menos que la parte más delicada del proceso penal, que es cuando se dispone que el individuo debe ir preso, el juez atenderá las resultancias de la carpeta del fiscal. Ni siquiera podrá mirarla directamente, sino que atenderá lo que surja; coordinando ese artículo con el que prohíbe la consulta a la carpeta, da la impresión de que el juez tiene que escuchar nada más que lo que dice el fiscal. Al procesado le quitamos las garantías que antes tenía, y nos quedamos con un juez disponiendo la prisión preventiva de la persona en función de lo que diga el fiscal.

—¡Es muy serio esto! Es el defecto principal del Código en materia de garantías.

Frente a esto, la propuesta del señor diputado Facello restablece las cosas como eran antes del nuevo Código, en el sentido de que la prueba, para mandar a un individuo preso, hay que producirla en la audiencia ante el juez. ¡Es lo que existió siempre! ¡Así fue toda la vida! Ahora vino este cambio y en vez de aumentar las garantías, se reducen.

Me parece que hay que revisar este criterio, revisar este concepto y dotar de máximas garantías al momento más delicado del proceso penal, es decir, cuando se dispone la prisión preventiva de una persona. Todo lo demás es

teoría. La verdad de la milanesa es que el momento más delicado se da cuando al individuo se le dice: "Usted va preso". ¡Ahí hay que poner las garantías! Pero con el Código actual, en ese punto, no las tenemos.

Este sustitutivo podrá merecer otras consideraciones, pero en ese punto mejora claramente la situación actual.

Por lo tanto, vamos a solicitar que se vote en forma negativa el artículo que viene de la Comisión y se apruebe el sustitutivo propuesto por el señor diputado Facello.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: el Partido Nacional va a acompañar el artículo 8°. Sin duda, estamos en el corazón del proyecto de ley -podría sostenerse de esa manera-, o por lo menos en uno de sus aspectos medulares, en la medida en que hay una suerte de perforación, de limitación o de condicionamiento al principio general de la no preceptividad de la prisión preventiva que, sin duda, es uno de los aspectos cardinales del modelo acusatorio.

Creo que el último inciso de este artículo no deja lugar a dudas cuando establece que cumplidas las condiciones que se establecen -riesgo de fuga, ocultamiento, entorpecimiento o destrucción de la prueba, lo relativo a los reincidentes y a la nómina de delitos-, el fiscal deberá solicitar, inexorablemente, por mandato legal, la prisión preventiva.

Es verdad que el juez no está obligado a concederla u otorgarla. Sin lugar a dudas, es así, pero en la medida en que hay una voluntad legislativa inequívoca con relación a los casos que se describen y en las condiciones que se establecen, yo lo interpreto de esa forma: como una excepción a la regla. No lo interpreto como la abolición de la regla general. Por eso, en la discusión general dije que no creía que esto implicara una suerte de retroceso trágico. Creo que no es desandar el camino que el país saludablemente ha venido transitando en cuanto a cambiar de un modelo inquisitivo a un modelo acusatorio.

Por lo demás, también quiero decir -lo manifesté en la sesión de la Comisión de esta mañana- que comparto los términos del sustitutivo presentado por el señor diputado Facello.

Sin duda alguna, como rémora de la aprobación original del Código del Proceso Penal o por lo menos de la última versión antes de su entrada en vigencia el pasado 1° de noviembre, arrastramos la circunstancia de que no se diligenciara prueba en la etapa previa a la aprobación de las medidas cautelares, en particular, de la prisión preventiva.

De manera que entiendo que esto hubiera representado un avance y lo inscribo en la lógica del razonamiento que formulé en cuanto a que estamos desaprovechando una oportunidad, pues si no existieran los condicionamientos ideológicos y los preconceptos que con relación a esto notoriamente han condicionado toda la discusión, nos hubiera permitido mejorar el texto vigente en muchos otros aspectos, más allá de los que se consagran.

Sin ninguna duda -lo dijimos en la discusión en general-, hubiera sido menester discutir, analizar e introducir en el texto vigente los aportes del Instituto de Derecho Procesal. Es inadmisibles que antes de disponer la prisión preventiva el juez no tenga oportunidad de analizar el legajo del fiscal. No hay ninguna justificación. No hay ninguna razón objetiva que conduzca a esa conclusión.

El juez solo podrá, de acuerdo con lo vigente, en todo caso, diligenciar prueba, si la defensa la solicita y si además la considera imprescindible, pero por su propia iniciativa no podrá pedir el diligenciamiento de prueba adicional antes de resolver -ni más ni menos- enviar a un ciudadano a prisión, que se supone está indagado o sospechado de la comisión de un delito, aun cuando -lo comparto y lo reitero- el artículo 15 de la Constitución de la República exige la semiplena prueba a efectos de proceder en esa dirección.

Por lo tanto, vamos a votar el artículo 8° por las razones que mencionamos en la discusión en general y que reiteramos ahora pero entendemos que se podría haber alcanzado un resultado bastante mejor y más adecuado a lo necesario y a los principios que en esta materia deben regir, si nos hubiéramos dado el tiempo suficiente para analizar esto con responsabilidad, que creo no fue cabal ni completa a la hora de legislar.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Pablo González.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señor presidente: consideramos que el agregado que incorpora el sustitutivo "si se hubiera diligenciado semiplena prueba ante el tribunal" es contradictorio con la esencia de este proceso y con lo que establece el Código del Proceso Penal.

Además, este sustitutivo también incorpora delitos a la nómina existente, concretamente, el hurto y el abigeato, que no están comprendidos en el elenco de delitos que nosotros presentamos y que se votó en la sesión de la Comisión de esta mañana.

Por estos motivos, nos vamos a oponer a este sustitutivo.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Señor presidente: en primer lugar, agradezco la solvente explicación del señor diputado Pasquet sobre los motivos que nos llevaron a presentar el sustitutivo referente al artículo 224.1.

En cuanto a lo que hace un momento manifestaba el señor diputado González, no solo incorporamos los delitos de hurto y abigeato, sino los de rapiña, rapiña con privación de libertad, copamiento y extorsión, no previstos en el mensaje enviado por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8° con las modificaciones leídas en su oportunidad.

—Cincuenta y nueve en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Pablo González.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señor presidente: simplemente, quiero aclarar que en lo que hemos votado están incorporados los delitos de rapiña en el literal e), rapiña con privación de libertad en el literal f), extorsión en el literal g) y secuestro en el literal h).

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: hemos votado negativamente el artículo 8º con la expectativa de que se votara por la afirmativa la enmienda propuesta por el señor diputado Facello.

Visto que no ha sido así y que se aprobó el texto tal como vino del Senado, solicitamos que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a rectificar la votación del artículo 8º.

—Cincuenta y nueve en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 9º.

No veo que tenga modificaciones.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: reitero que el Partido Nacional no va a votar esta disposición. Es el segundo de los dos artículos que anunciamos que no acompañaríamos con nuestro voto. La razón fundamental es que, si bien advertimos que las modificaciones introducidas por el Senado en algunos aspectos mejoran el texto vigente y sin ninguna duda representan un avance, que no desconocemos -por ejemplo, en cuanto a la necesidad de oír a la víctima previamente, si esta estuviera presente en la audiencia, como se determina en la iniciativa, o al mismo tiempo se diera la circunstancia de que la pena que disponga el juez nunca sea inferior a la mínima prevista para cada uno de los delitos que se establecen-, creemos que falta la condición fundamental que esperábamos y que todos los partidos habíamos coincidido que era menester que se introdujera: la del cumplimiento efectivo de las penas que resultan del acuerdo celebrado entre el fiscal y el defensor. Esto ha sido reclamado por unanimidad; no recuerdo una opinión contraria, salvo la de los senadores que votaron esta disposición en los términos en los que lo hicieron.

Cuando el fiscal de Corte compareció a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración hace algunos meses, nos transmitió que entre las reformas que él entendía necesarias al Código del Proceso Penal, precisamente, estaba la de establecer el cumplimiento efectivo de las penas en el caso de los procesos abreviados.

Se entiende el proceso abreviado como una de las vías alternativas al proceso ordinario, al juicio oral, con el propósito de dar mayor celeridad a la decisión judicial, de descongestionar al sistema judicial y así actuar con mayor eficiencia. Desde luego, esa mayor eficiencia no puede ni debe tener el costo de

una disminución o rebaja de las garantías, pero la reducción de las garantías no debe ser tal ni para los indagados e imputados ni para la sociedad. En la medida en que admitamos por ley que delitos de este tenor puedan ser objeto de este tipo de acuerdo, lo menos que a cambio debe reclamarse o establecerse como garantía para todos es que en esos casos la pena se cumpla efectivamente y en su totalidad. Esperábamos que esa condición estuviera. Como no está, vamos a votar por la negativa.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: tenemos serios reparos acerca de todo el proceso abreviado, como ya hemos dicho. Este artículo nos daba la oportunidad de mejorarlo en algunos aspectos, aun admitiendo provisoriamente su existencia. ¿Por qué provisoriamente? Porque para eliminarlo debemos aportar una solución, que creo debería ser la del proceso extraordinario que figuraba en el Código que todos votamos en diciembre de 2014.

La serie de cambios que se produjeron -cambios inadvertidos, cambios que no debatimos, que no analizamos sino que, simplemente, votamos de apuro-, eliminaron el proceso extraordinario e introdujeron el proceso abreviado con cambios sustanciales. Ahora no se puede eliminar, porque la mayoría de las causas que se tramitan hoy en la Justicia penal del Uruguay se realizan vía proceso abreviado. Si eliminamos eso, el sistema colapsa, deja de funcionar. Hoy no se puede proponer con responsabilidad la eliminación del proceso abreviado; habría que cambiar otras cosas al mismo tiempo.

Admitiendo que eso siga aplicándose en forma provisoria, hay cosas que podemos mejorar. En el Senado se propuso que antes de dictar sentencia, el juez escuche a la víctima y nada más que eso. Me parece muy bien que se escuche a la víctima, pero si las cosas quedan ahí, no adelantamos nada. ¿Qué ocurre si el juez escucha a la víctima y esta demuestra con abundancia de razones, argumentos y fundamentos que el acuerdo al que llegaron el fiscal y la defensa no debe aceptarse? El juez no puede hacer otra cosa más que controlar el cumplimiento de los requisitos formales para la celebración del acuerdo. No puede entrar a considerar el fondo del asunto. Entonces, la víctima se va a desahogar quizás, pero el juez deberá resolver sobre el punto atendiendo solo al cumplimiento de los requisitos formales para la homologación del acuerdo entre el fiscal y la defensa. Por lo tanto, la comparecencia de la víctima será totalmente inútil y generará frustración, porque después de hablar y de exponer su caso, encontrará que el juez resuelve prescindiendo por completo de lo que ella haya podido decir.

Por eso nos pareció pertinente y necesario proponer que el juez tenga otras facultades en el marco del proceso abreviado. Esto no sería una rareza, porque en otros códigos, como en el de la provincia argentina de Chubut, se prevé la posibilidad de que el juez rechace por distintas razones el acuerdo al que hayan llegado el fiscal y la defensa.

Sobre esa línea, propusimos un sustitutivo que dice así: "273.3 El juez, en audiencia, verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 272 de este Código, así como que el imputado haya prestado su conformidad con conocimiento de sus derechos, libre y voluntariamente. Se escuchará a la

víctima, si se encontrare presente. Si el juez entendiera que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, que la investigación de los hechos de la causa debe continuar o que la pena acordada es manifiestamente inadecuada al caso, declarará inadmisibles el acuerdo. En este caso, la pena requerida en el proceso abreviado no será vinculante para el Ministerio Público y la aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por parte del imputado se tendrá por no formulada". Luego sigue la redacción tal como está.

Para el numeral 273.5 también proponemos una redacción alternativa, que es la siguiente: "El condenado en proceso abreviado deberá cumplir de manera efectiva y en todos sus términos con el acuerdo alcanzado con la Fiscalía, y no se beneficiará en ningún caso con la libertad anticipada (artículos 298 y siguientes de este Código)".

¿Por qué esto último? Porque de acuerdo con el texto que viene del Senado, lo que el imputado debe cumplir de manera efectiva y en todos sus términos es el acuerdo alcanzado con la Fiscalía, pero en ninguna parte se dice que ese acuerdo deba contener una cláusula por la cual el imputado renuncie a la posibilidad de solicitar la libertad anticipada. El texto aprobado por el Senado no resuelve el problema, es decir, que la persona condenada en un proceso abreviado no pueda pedir la libertad anticipada; no lo resuelve. El texto que proponemos nosotros contempla en forma expresa esa posibilidad y dice que, en ese caso, no se puede pedir la libertad anticipada.

Vuelvo sobre lo anterior: el juez tiene que poder hacer algo más que simplemente homologar, como si fuera un escribano, y decir "cúmplase el acuerdo entre el fiscal y la defensa". Tiene que poder decir: "Este caso tiene que ser investigado más a fondo" o "Esta pena es inadecuada para este caso".

En estos días, nos enteramos de que en un caso de violación de una niña de doce años por su hermano de veinte, la pena que se impuso fue de un año de privación de libertad y dos más de libertad vigilada. ¡Un año de privación de libertad por una violación continuada de una niña de doce años! Eso es producto del proceso abreviado. Un juez tiene que poder decir: "No, esto así es inaceptable; empiencen de nuevo". De lo contrario, con estas cosas, desprestigiamos el proceso penal e irritamos a la opinión pública.

—Lamentablemente, estas propuestas que hice fueron desechadas en el seno de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Por estas razones, no votaremos el artículo 9º del proyecto de ley en consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º.

—Cincuenta y dos en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

La Mesa tiene dudas del registro de la votación del artículo 8º. Por lo tanto, antes de seguir adelante, vamos a pedir que se reconsidere el artículo 8º. Debemos votar el procedimiento y luego el artículo.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 8º.

—Sesenta y nueve en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

Se reabre la discusión del artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 8º con las modificaciones propuestas por la señora diputada Cecilia Bottino. De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento, para que el artículo 8º ya votado pueda ser modificado, se requiere mayor número de votos que el obtenido primitivamente o más de la mitad de los votos del total de componentes de la Cámara.

— Sesenta y nueve en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 10, que tiene un sustitutivo presentado por el señor diputado Facello.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Bottino.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Señor presidente: vamos a modificar el literal g) de este artículo; proponemos suprimir la referencia al artículo 310 bis, ya que ha sido derogado. De esta manera quedaría así: "g) Homicidio agravado (artículos 311 y 312 del Código Penal)".

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: este artículo propone la supresión de la libertad anticipada en un numeroso elenco de delitos. Creo que para entrar a la consideración del tema y adelantar las razones por las cuales no vamos a acompañar este artículo, corresponde recordar algunos conceptos básicos sobre la libertad anticipada.

El artículo 298.1 del Código del Proceso Penal establece: "La libertad anticipada es un beneficio que podrá otorgarse a los penados que se hallaren privados de libertad al quedar ejecutoriada la sentencia de condena, cuando teniendo en cuenta su conducta, personalidad, forma y condiciones de vida, se pueda formular un pronóstico favorable de reinserción social. En tal caso, la pena se cumplirá en libertad en la forma y condiciones previstas por este Código". Luego otra norma dice: "La petición será formulada en forma escrita por el penado o su defensor ante el juez competente, quien dispondrá la agregación de los siguientes recaudos:" planilla de antecedentes actualizada, informe de conducta carcelaria, etcétera, y luego establece: "El juez resolverá previa vista del ministerio público, mediante resolución fundada".

Entonces, la libertad anticipada no es un beneficio que se pueda obtener en forma automática; hay que pedirlo cuando se ha cumplido determinado tiempo de reclusión -la mitad de la pena en penas de prisión; dos terceras partes de la pena cuando es pena de penitenciaría- y el juez, recabando una serie de informes y previa vista al ministerio público, toma la decisión correspondiente.

Entiendo que no podemos decir de antemano que los responsables de determinados delitos no van a poder pedir la libertad anticipada. Si no reúnen las condiciones para beneficiarse de ella, el juez simplemente negará el

beneficio, pero no podemos negarnos de antemano a que en algunos casos la norma constitucional funcione y los centros de reclusión sirvan para la reeducación de los penados. No podemos negarnos a la posibilidad de que algún penado se rehabilite estando en un centro de reclusión y que, cumpliendo con los requisitos legales y habiendo actuado de conformidad con lo previsto por la Constitución y por la ley, diga: "Por todo esto yo quiero una nueva oportunidad". El juez juzga -insisto: esto no es automático- y el juez resuelve si otorga la libertad anticipada, o no.

Distinto es lo que pasa con un mecanismo que sigue en vigencia, que es el establecido por la Ley N° 17.897, de humanización carcelaria, que determina la redención de la pena por estudio o trabajo. Eso funciona en forma automática, sin que ningún juez decida nada. El recluso empieza a cumplir con el régimen de estudio o trabajo dispuesto en la reglamentación y obtiene el beneficio sin que el juez pueda oponerse a ello. Fue así que salió en libertad Pablo Goncálvez, que había sido condenado a treinta años de penitenciaría y salió a los veintitrés. No salió en libertad anticipada -ni el juez ni la Suprema Corte le dieron la libertad-; salió porque cumplió la pena, porque se aplicó ese mecanismo de la redención de la pena por estudio y trabajo. Eso con esta ley no se toca.

En cambio, vamos a tocar lo que depende de la voluntad del juez, previa vista al ministerio público. Con toda franqueza, no me parece que quepa cercenar esta posibilidad, que apunta directamente a lo que la Constitución determina, que es a la reeducación de los penados para su reinserción como sujetos útiles a la sociedad.

En la teoría de nuestro sistema, la idea no es dejar depositados en la cárcel para siempre a los individuos, sino apostar a su reeducación y a su reinserción en la sociedad, y la libertad anticipada apunta, precisamente, a eso.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10, con la modificación que propuso la señora diputada Cecilia Bottino.

— Sesenta y cinco en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 11, que tiene un sustitutivo, presentado por el señor diputado Guillermo Facello.

Se eliminaron los numerales d), e) y f) del texto original por ser los que se trasladaron al artículo 10 como numerales i), j) y k).

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Bottino.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Señor presidente: el acápite del artículo que se va a incorporar a la Ley N° 19.293, que será el artículo 301 ter, quedaría redactado de la siguiente manera: "(Inaplicabilidad del beneficio de la libertad anticipada por la reiteración o reincidencia de ciertos delitos).- El beneficio de la libertad anticipada no será de aplicación en caso de reiteración o reincidencia, indistintamente, en los siguientes delitos y bajo las circunstancias previstas a continuación". Y luego sigue tal como se redactó en el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11 con la modificación propuesta por la señora diputada Cecilia Bottino.

—Setenta y uno en setenta y siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: hemos votado este artículo del proyecto -así como no votamos el anterior-, por lo siguiente.

Por esta norma se contempla la situación de los reincidentes y reiterantes. Son personas que ya han tenido una experiencia con la justicia penal, pero esa experiencia no los ha alejado del delito. Por eso fueron procesados nuevamente y condenados con una sentencia firme. Nos parece que esta trayectoria vital justifica que a esa persona se le prive del beneficio de la libertad anticipada.

Esa es la razón del voto de la bancada del Partido Colorado a favor de la disposición que acaba de votarse.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Setenta y dos en setenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Setenta y dos en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 14.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: este es el artículo que habilita al juez a disponer diligencias para mejor proveer, aclarando que, aunque se dispongan tales medidas, el plazo para dictar sentencia no varía.

Estoy a favor de estas disposiciones que -no tengo ninguna duda- afectan la pureza teórica del modelo acusatorio -ies así-, pero nos parece que se debe tener en cuenta la realidad que en estos días es tan apremiante.

El nuevo código confía a los fiscales la tarea de investigar los delitos; y resulta que, históricamente, nuestros fiscales nunca han tenido esa responsabilidad, que era de los jueces.

Nadie nació sabiendo: los fiscales necesitan su tiempo para hacer su aprendizaje: aprender a investigar y después llevar a juicio las evidencias que obtengan en su labor de investigación. Hemos tenido demostraciones recientes de que eso está fallando, de que no siempre funciona.

Recientemente, un juez dejó en libertad a dos personas acusadas de un homicidio cometido en el curso de una rapiña, porque la fiscal del caso no pidió una prueba que estaba servida en bandeja: no ofreció el testimonio de la persona que había rendido su declaración para que la policía ubicara a los

culpables y no se dispuso un peritaje forense para extraer la bala del cuerpo del occiso. Ante esas carencias probatorias, el juez no tuvo más remedio que dejar en libertad a los encausados. Se equivocó gravemente el señor ministro del Interior cuando responsabilizó al juez por esto y dijo que hubiese podido remediar la situación. ¡No! ¡No podía remediar la situación porque no puede disponer medidas probatorias!

Me parece grave que cuando los fiscales no están entrenados, cuando no han adquirido las destrezas necesarias para cumplir bien su función, el juez esté maniatado y deba presenciar lo que, en este caso, fue la puesta en libertad de evidentes responsables de los hechos imputados y lo que mañana podría ser la remisión a prisión de un inocente.

¡Ojo! Las diligencias para mejor proveer no sirven solamente para mejor condenar, como dijo en forma equivocada el señor fiscal general. Las diligencias para mejor proveer también pueden servir para mejor absolver, para liberar a alguien que podría salvarse, de producirse la prueba de su inocencia, pero no se produce porque la defensa tampoco está acostumbrada a investigar. Históricamente ha trabajado sobre la prueba reunida por el juez de instrucción; ahora trabaja sobre la prueba reunida por el fiscal, pero nuestros defensores no investigan; no es como en las películas, donde el defensor hasta tiene detectives privados a sus órdenes que juntan la evidencia. ¡Los defensores no pueden! ¡No tienen las herramientas para investigar!

Los problemas de la defensa no se están notando ahora, señor presidente, porque la que tiene problemas es la Fiscalía; y como esta no funciona bien, las carencias de la defensa no se notan. Esperemos que la Fiscalía engrane y empiece a funcionar, y vamos a ver las dificultades de la defensa pública, que es la que atiende a más del 90 % de los casos de la justicia penal; pero eso hasta hoy no está pasando. Podría ocurrir mañana que un defecto en la labor de la defensa -a cualquiera le puede pasar- deje a un inocente en situación de ser remitido a prisión, salvo que el juez pueda ordenar esa diligencia para mejor proveer.

Eso ya existe hoy en el proceso civil. El proceso civil no es, como alguna vez se ha dicho en modo disparatado, un proceso inquisitivo, sino que es el proceso dispositivo por antonomasia. El proceso civil es el proceso dispositivo regido por la voluntad de las partes y allí el juez es claramente el tercero supraordinado a ambas, que se maneja en función de las alegaciones y pruebas producidas por una y otra. Ese juez civil, que resuelve litigios privados, en nuestro derecho, desde siempre, puede tomar medidas para mejor proveer. ¿Y cómo es que le permitimos al juez civil hacer esas cosas y no le permitimos al juez penal que investigue asuntos que son de interés público? Porque, más allá de que haya dos partes enfrentadas, el fiscal y la defensa, hay un interés de la sociedad en que las cosas se resuelvan bien, en que se conozca la verdad de los hechos.

Este es un tema de fondo, señor presidente, de concepción del proceso penal; no es solo un conflicto entre dos partes que se puede resolver mediante un acuerdo, como en el proceso abreviado. Hay interés público en que se conozca la verdad de los hechos, que pueden ser muy graves, como homicidios, por ejemplo.

Reitero que esa situación no es un invento, no es una especulación teórica: ya se ha dado en la práctica. Si no se puede conocer la verdad porque las partes no han producido la prueba y el juez tiene delante la posibilidad de producirla, entonces corresponde al juez esa facultad.

Por ese motivo hemos votado el artículo anterior y también habremos de votar este.

—No vamos a cambiar estructuralmente nada. Al contrario: si algún reproche le cabe a esta norma -ya finalizo- es que se va a aplicar en pocos casos, porque aquellos en los cuales el proceso penal llega a su término, a la audiencia de juicio y a la sentencia definitiva sobre el fondo, son muy pocos. Al 1° de mayo de este año se habían celebrado una treintena de audiencias de juicio y más de dos mil procesos abreviados. En el proceso abreviado, la diligencia para mejor proveer no se aplica, porque surge de la interpretación de normas -que no tengo tiempo para explicar- que en el proceso abreviado no van: sí en el juicio completo, en el juicio de fondo. Entonces, se va a aplicar en muy pocos casos, pero en ellos puede ser realmente muy útil para conocer la verdad y hacer justicia.

Nada más.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señor presidente: la modificación que se propone al artículo 14, que había sido propuesta por el senador Bordaberry en el mes de junio, no cuenta con nuestro apoyo y por eso no hemos votado el artículo 13 y tampoco acompañaremos esta disposición.

Esta propuesta tiene similitudes con lo preceptuado en el artículo 193 del Código General del Proceso; no obstante, el texto aprobado por el Senado modificó dos aspectos sustanciales a lo previsto en la ley para el proceso civil.

En primer lugar, la obligación al tribunal de dejar expresa constancia de las razones por las cuales no dispuso su diligenciamiento de oficio durante el trámite del proceso. Esta previsión, omitida en el texto aprobado por el Senado, efectuada para el proceso civil, busca evitar arbitrariedades del tribunal y garantizar una explicación a las partes de la causa que motiva el dictado de las diligencias para mejor proveer.

En segundo término, la referencia a que el recurso de apelación con efecto diferido operará si se viola el principio contradictorio que debe regir todas las etapas del proceso penal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9° del Código del Proceso Penal vigente.

Se puede afirmar que no es de recibo la extrapolación de la facultad de dictar diligencias para mejor proveer del proceso civil al penal, ya que el rol de los jueces y las características de los procesos son sustancialmente diferentes. Como bien dijo el diputado Pasquet, quien es abogado, el proceso civil, si bien se rige por el principio dispositivo consagrado en el artículo 1° del CGP, tiene rasgos de corte inquisitivo, como ser que otorga al tribunal amplios poderes probatorios -iniciativa probatoria del tribunal-, así como potestades para dictar medidas cautelares de oficio y para modificarlas, sustituirlas o hacerlas cesar.

El artículo 350.5 establece que, en materia de procesos relativos a menores e incapaces, laborales, agrarios y demás de carácter social, se otorgan al juez los mismos poderes de instrucción que la ley acuerda a los tribunales penales, en clara referencia al proceso inquisitivo vigente a la fecha de aprobación del CGP. Es claro que la realidad del proceso civil no puede aplicarse al nuevo proceso penal sin violentar gravemente el principio acusatorio que lo rige. Dicho con otras palabras, pretender que el juez pueda dictar diligencias para mejor proveer es ubicarse en las antípodas de los principios que rigen el proceso penal vigente y, en particular, del principio acusatorio.

Era cuanto queríamos agregar; muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14.

—Setenta y dos en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Setenta y dos en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Setenta y cuatro en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 17.

Hay un aditivo presentado por el señor diputado Guillermo Facello.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FACELLO (Guillermo).- Señor presidente: quisiera aclarar el sentido del artículo 17 bis, que he propuesto.

Consideramos que el instituto de la suspensión condicional del proceso es de racional comprensión para aquellos delitos de escasa magnitud, pero el actual artículo 384 se puede aplicar a delitos cuya pena mínima sea de tres años -o menos- de penitenciaría.

Quiero recordar el caso del tristemente famoso Kiki, quien antes de asesinar por la espalda a la cajera de un supermercado, antes de jalar el gatillo y asesinar cobardemente a esa mujer, ya estaba cometiendo una rapiña en grado de tentativa. Por este artículo 384 podría haberse visto beneficiado de la suspensión condicional del proceso y ese mismo día terminar en su casa, con lo cual a las pocas horas podría haber cometido otra tropelía como la que, infelizmente, cometió.

Ese el motivo por el cual proponemos que el beneficio de la suspensión condicional del proceso se aplique cuando la pena mínima prevista no supere los seis meses de prisión, cuando el imputado se encuentre cumpliendo una condena o tuviere otro proceso con suspensión condicional del trámite.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: estamos considerando el artículo 17. El señor diputado Facello propone un artículo 17 bis, que es otra cosa; es un aditivo que atañe a otra materia, no a la del artículo 17. Me parece que primero tenemos que votar el artículo 17 y, luego, entrar a la consideración del aditivo propuesto por el señor diputado Facello.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Así se hará, señor diputado. Primero, pondremos a consideración el texto del artículo 17 y después el aditivo, que si se aprueba, implicará reenumerar el articulado del proyecto. Ese es el procedimiento.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17.

— Sesenta y ocho en setenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo aditivo presentado por el señor diputado Facello.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Uno en sesenta y nueve: NEGATIVA.

En discusión el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Sesenta y seis en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

— Sesenta y cuatro en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.